

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -FLORIDA VALLE DEL CAUCA-

TRASLADO ELECTRONICO (FIJACION EN LISTA- ART. 110 C.G.P.) Nro. 008

No	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO-S-	TIPO DE TRASLADO.	FECHA INICIAL.	FECHA FINAL.
1.	EJEC. SING	76.275.40.89.001-2017-00528.00	BANCO BANCAMIA	SHARYD CAMPIÑO ROMERO Y OTROS	TRASLADO LIQUID. CRED	13- SPTBRE 2021	15-SPTBR-2021
2.	EJEC. SING	76.275.40.89.001-2018-00012.00	BANCOLOMBIA S.A.	SERVICIOS PARA EL AGRO Y TRANSPORT..	TRASL. RRECURSO REPOS.	" "	" "
3.	EJEC.SING	76.275.40.89.001-2019-00201.00	BANCO AGRARIO DE COLOMB	ANA MILENA MACHIN LABJO	" "	" "	" "

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL C.G.P. SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO HOY: 10 DE SEPTBRE DE 2021.



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

j01pmflorida@cendoj.ramajudicial

JUEZ 1 PROMISCUO FLORIDA VALLE DEL CAUCA

dx-
10.10.10
Sept 21
B.M

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: SHARYD CAMPINO ROMERO

RADICADO: 762754089001201700052800

Ref.: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO Saldarriaga Cano, identificado con cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al proceso liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución

Del señor Juez,

Atentamente



JUAN CAMILO Saldarriaga Cano

CC. No 8163046

T.P 157745 DEL CSJ

Staff Integral



STAFF INTEGRAL

Soluciones profesionales para tu empresa

LIQUIDACIÓN SHARYD CAMPINO ROMERO

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 6/09/2021

CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS DE DERECHO	TOTAL
5.350.420	6.014.051	577.042	11.941.513

No Documento	Mes		Dia Final	Efec. Anual	Tasa Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial							Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
71261114880371	6/04/2017		30/04/2017	22.33%	33.40%	0,0790%	5.350.420	5.350.420	25	105.637	105.637	-	105.637	5.456.057
	1/05/2017		31/05/2017	22.33%	33.40%	0,0790%	-	5.350.420	31	130.990	236.627	-	236.627	5.587.047
	1/06/2017		30/06/2017	22.33%	33.40%	0,0790%	-	5.350.420	30	126.765	363.392	-	363.392	5.713.812
	1/07/2017		31/07/2017	21.98%	32.87%	0,0779%	-	5.350.420	31	129.197	492.589	-	492.589	5.843.009
	1/08/2017		31/08/2017	21.98%	32.87%	0,0779%	-	5.350.420	31	129.197	621.785	-	621.785	5.972.205
	1/09/2017		30/09/2017	21.48%	32.12%	0,0763%	-	5.350.420	30	122.538	744.323	-	744.323	6.094.743
	1/10/2017		31/10/2017	21.15%	31.63%	0,0753%	-	5.350.420	31	124.915	869.239	-	869.239	6.219.659
	1/11/2017		30/11/2017	20.96%	31.34%	0,0747%	-	5.350.420	30	119.932	989.170	-	989.170	6.339.590
	1/12/2017		31/12/2017	20.77%	31.06%	0,0741%	-	5.350.420	31	122.942	1.112.112	-	1.112.112	6.462.532
	1/01/2018		31/01/2018	20.69%	30.94%	0,0739%	-	5.350.420	31	122.525	1.234.637	-	1.234.637	6.585.057
	1/02/2018		28/02/2018	21.01%	31.42%	0,0749%	-	5.350.420	28	112.171	1.346.808	-	1.346.808	6.697.228
	1/03/2018		31/03/2018	20.68%	30.92%	0,0738%	-	5.350.420	31	122.473	1.469.282	-	1.469.282	6.819.702
	1/04/2018		30/04/2018	20.48%	30.62%	0,0732%	-	5.350.420	30	117.513	1.586.794	-	1.586.794	6.937.214
	1/05/2018		31/05/2018	20.44%	30.56%	0,0731%	-	5.350.420	31	121.221	1.708.015	-	1.708.015	7.058.435
	1/06/2018		30/06/2018	20.28%	30.32%	0,0726%	-	5.350.420	30	116.501	1.824.516	-	1.824.516	7.174.936
	1/07/2018		31/07/2018	20.03%	29.95%	0,0718%	-	5.350.420	31	119.074	1.943.590	-	1.943.590	7.294.010
	1/08/2018		31/08/2018	19.94%	29.81%	0,0715%	-	5.350.420	31	118.601	2.062.191	-	2.062.191	7.412.611
	1/09/2018		30/09/2018	19.81%	29.62%	0,0711%	-	5.350.420	30	114.114	2.176.305	-	2.176.305	7.526.725
	1/10/2018		31/10/2018	19.63%	29.35%	0,0705%	-	5.350.420	31	116.969	2.293.274	-	2.293.274	7.643.694
	1/11/2018		30/11/2018	19.49%	29.14%	0,0701%	-	5.350.420	30	112.481	2.405.755	-	2.405.755	7.756.175
	1/12/2018		31/12/2018	19.40%	29.00%	0,0698%	-	5.350.420	31	115.755	2.521.510	-	2.521.510	7.871.930
	1/01/2019		31/01/2019	19.16%	28.64%	0,0690%	-	5.350.420	31	114.484	2.635.994	-	2.635.994	7.986.414
	1/02/2019		28/02/2019	19.70%	29.45%	0,0707%	-	5.350.420	28	105.983	2.741.976	-	2.741.976	8.092.396
	1/03/2019		31/03/2019	19.37%	28.96%	0,0697%	-	5.350.420	31	115.596	2.857.573	-	2.857.573	8.207.993
	1/04/2019		30/04/2019	19.32%	28.88%	0,0695%	-	5.350.420	30	111.611	2.969.184	-	2.969.184	8.319.604
	1/05/2019		31/05/2019	19.34%	28.91%	0,0696%	-	5.350.420	31	115.437	3.084.621	-	3.084.621	8.435.041
	1/06/2019		30/06/2019	19.30%	28.85%	0,0695%	-	5.350.420	30	111.509	3.196.130	-	3.196.130	8.546.550
	1/07/2019		31/07/2019	19.28%	28.82%	0,0694%	-	5.350.420	31	115.120	3.311.249	-	3.311.249	8.661.669
	1/08/2019		31/08/2019	19.32%	28.88%	0,0695%	-	5.350.420	31	115.331	3.426.581	-	3.426.581	8.777.001
	1/09/2019		30/09/2019	19.32%	28.88%	0,0695%	-	5.350.420	30	111.611	3.538.192	-	3.538.192	8.888.612
	1/10/2019		31/10/2019	19.10%	28.55%	0,0688%	-	5.350.420	31	114.166	3.652.358	-	3.652.358	9.002.778
	1/11/2019		30/11/2019	19.03%	28.45%	0,0686%	-	5.350.420	30	110.123	3.762.481	-	3.762.481	9.112.901
	1/12/2019		31/12/2019	18.91%	28.27%	0,0682%	-	5.350.420	31	113.156	3.875.637	-	3.875.637	9.226.057
	1/01/2020		31/01/2020	18.77%	28.06%	0,0678%	-	5.350.420	31	112.411	3.988.049	-	3.988.049	9.338.469
	1/02/2020		29/02/2020	19.06%	28.49%	0,0687%	-	5.350.420	29	106.602	4.094.650	-	4.094.650	9.445.070
	1/03/2020		31/03/2020	18.95%	28.33%	0,0684%	-	5.350.420	31	113.369	4.208.019	-	4.208.019	9.558.439
	1/04/2020		30/04/2020	18.69%	27.94%	0,0675%	-	5.350.420	30	108.373	4.316.392	-	4.316.392	9.666.812
	1/05/2020		31/05/2020	18.19%	27.19%	0,0659%	-	5.350.420	31	109.311	4.425.703	-	4.425.703	9.776.123
	1/06/2020		30/06/2020	18.12%	27.08%	0,0657%	-	5.350.420	30	105.422	4.531.125	-	4.531.125	9.881.545

1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	5,350,420	31	108,936	4,640,060	-	4,640,060	9,990,480
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	-	5,350,420	31	109,847	4,749,908	-	4,749,908	10,100,328
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	5,350,420	30	106,615	4,856,523	-	4,856,523	10,206,943
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	5,350,420	31	108,775	4,965,297	-	4,965,297	10,315,717
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	5,350,420	30	103,965	5,069,262	-	5,069,262	10,419,682
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	5,350,420	31	105,380	5,174,642	-	5,174,642	10,525,062
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	5,350,420	31	104,622	5,279,263	-	5,279,263	10,629,683
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	5,350,420	28	95,572	5,374,836	-	5,374,836	10,725,256
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	5,350,420	31	105,109	5,479,945	-	5,479,945	10,830,365
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	5,350,420	30	101,194	5,581,139	-	5,581,139	10,931,559
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	5,350,420	31	104,079	5,685,218	-	5,685,218	11,035,638
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	5,350,420	30	100,670	5,785,888	-	5,785,888	11,136,308
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	5,350,420	31	103,862	5,889,750	-	5,889,750	11,240,170
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	5,350,420	31	104,188	5,993,938	-	5,993,938	11,344,358
1/09/2021	6/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	5,350,420	6	20,113	6,014,051	-	6,014,051	11,364,471

1

8. Sept-21
2-37 pr

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
ABOGADA

Señor
JUEZ 1º. PROMISCOUO DE FLORIDA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SERVICIOS PARA EL AGRO Y TRANSPORTE ALEGRIA
S.A.S. Y OTRO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA AUTO QUE NIEGA CESION
No. de R. : 2018-00012

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, mayor de edad, vecina de esta población, de condiciones civiles conocidas de autos, respetuosamente me permito interponer como en nombre de mi representada, el recurso de Reposición contra el auto No. 239 del 02 de septiembre, mediante el cual el despacho a su cargo, negó la cesión de los derechos litigios a favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, dicho Recurso lo sustentó en los siguientes:

HECHOS:

1.- La sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** inicio proceso ejecutivo contra los señores **SETVICIOS PARA EL AGRO Y TRANSPORTE ALEGRIA S.A.S.** y **WILMER ALEXI ALEGRIA JIMENEZ**, para hacer efectivo el pago de la obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **8660086984** y **8660087800**, dicho proceso a la fecha, tiene sentencia debidamente ejecutoriada.

2.- La Demandante mediante cesión, está entregando los derechos que tiene en el proceso de la referencia al Cesionario, a título oneroso. Pero hierra el despacho al considerar que solo se puede hacer la cesión de los títulos, en razón a su circulación y por ello niega la cesión.

2

3.- Manifiesta el despacho que además de no proceder la cesión, adolece LA CEDENTE de la representación legal emitida por la Cámara de Comercio.

ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE NEGACION DE LA CESION

Cesión de derecho litigioso es el acto jurídico en virtud del cual una persona natural o jurídica, transfiere a otra, a título oneroso o gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en juicio.

EL Derecho litigioso es el objeto de disputa en un juicio. Cuando el demandante entabla su demanda contra el demandado, lo hace en virtud de tener la convicción de pertenecerle un determinado derecho, qué debe estar soportado en un título valor (Letra, cheque, pagare o factura cambiaria) como en el caso que nos ocupa, la existencia del derecho no está en discusión lo que está en juego es su titularidad.

Hay muchos derechos que se pueden ceder, entre otros tenemos: créditos condicionales, los exigibles, los futuros, las aleatorios, los a plazo, litigiosos.

Los **títulos-valor**, están definidos como instrumentos de materialización de derechos en ellos incorporados. Los **títulos-valores** cumplen la **función** de servir como instrumentos del tráfico mercantil, permitiendo y facilitando la transmisión de los bienes y derechos que tienen incorporados. Los títulos valores circulan a través del endoso cuando están en el mercado; El despacho tiene una apreciación a mi parecer errónea, pues equipara la cesión de los derechos litigiosos a la circulación de los mismos, enervando una hipótesis, que en el sentir de este sujeto procesal es violatoria de lo normado en el Código Civil, en lo que se refiere a la Cesión de Derechos litigiosos.

Así mismo discrepa este sujeto procesal de la exigencia del despacho de solicitar para la acreditación de la representación legal de LA CEDENTE, el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, en razón que la existencia y representación legal de las sociedades vigiladas por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, como es el caso entre otros de los **BANCOS**, se certifica con el documentos expedido por la Superintendencia financiera y no por el certificado de la cámara de comercio.

Las Cámaras de comercio son entidades jurídicas de derecho privado que cumplen algunas funciones públicas a ellas delegadas. En el artículo 86 del Código de Comercio se estipulan las funciones que ejercen y entre las 12 detalladas, en ninguno de los numerales, dice que las cámaras de comercio son las encargadas de certificar la existencia y representación legal de las entidades financieras.

Contrario a lo anterior y de manera expresa El **DECRETO 2555 Del 25 de julio 2010** Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, en su artículo No. **11.2.1.4.59**. Numeral **10. *Secretaría General***. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

10. Administrar las bases de datos que contengan la información necesaria para expedir los certificados de existencia y representación legal de las entidades vigiladas y expedir los mismos. (El resaltado es mío).

Las funciones de las cámaras de comercio, se establecieron en el Código de Comercio, expedido mediante el decreto 410 de 1.971, justo este año, cumple el código de comercio sus bodas de oro (50 años) de su expedición.

El código de comercio, como su nombre lo indica, regula la actividad mercantil en nuestro País, de las personas naturales y de las personas jurídicas, de sus establecimientos, de los títulos valores y toda la actividad mercantil.

Si bien regula las actividades de las sociedades mercantiles, entre las que se encuentran entre otras las sociedades anónimas, no hay ningún título ni capítulo dedicado exclusivamente a las sociedades financieras, razón que motivo al congreso a la expedición del Decreto 2555 del 2010 en cuyo inicio se consagra: ***“DECRETO 2555 DE 2010 (Julio 15) Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.”*** (El subrayado es mío).

Teniendo en cuenta que **“Bancolombia”**, es una entidad sujeta a su vigilancia de la Superintendencia Financiera (antes Bancaria) me permito solicitarle señor Juez, darle plena validez al certificado expedido por dicha entidad de vigilancia, con el cual se acredita y se prueba la existencia y

representación legal de la parte CEDENTE, el que se acompaña al escrito de CESION.

La Superintendencia Financiera (antes Bancaria) en su circular Básica Jurídica, título I, pág. 52, actualizada mediante Circ. Externa 020/97 ha manifestado que:

"En cuanto se refiere a actos atinentes a la existencia y/o representación legal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, las cámaras de comercio del país certifican exclusivamente el cumplimiento de la obligación de registro de los documentos relacionados con tales cuestiones solamente para acreditar su inscripción, mas se abstendrán de otorgar medio de prueba sobre la existencia y representación de tales entidades que, se repite, sólo se probará con certificado de la Superintendencia Bancaria.

En consecuencia, para todos los efectos legales bastará la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para acreditar y probar la existencia y representación legal de las entidades sujetas a su vigilancia (salvo las agencias de seguros no asimiladas a corredores de seguros cuya existencia y representación legal se probará mediante certificado de la respectiva cámara de comercio), en tanto que los certificados que expiden las cámaras de comercio únicamente acreditan que el acto mediante el cual se constituyó la entidad o mediante el cual se dio posesión del representante legal fue debidamente inscrito en el registro mercantil" .

Respetuosamente considero, que por tratarse de un decreto posterior al código de comercio, cuyo objeto específico son las **ENTIDADES FINANCIERAS** de varios tipos, cuyo último artículo el **ARTÍCULO 12.2.1.1.4 Derogatorias** El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes...sig. Debe darse prelación a la aplicación de este decreto, si en lo referente a la representación jurídica de las entidades financieras, el Código de Comercio va en contra vía del miso, asignándole la certificación de la representación legal de las sociedades a la cámara de Comercio, porque se tiene que tener en cuenta que el decreto especial de la Superintendencia, le asigna a ese organismo la certificación legal no de todas las sociedades, sino únicamente de las entidades financieras.

La existencia y representación legal de las sociedades que pertenecen al sector financiero, la acredita **LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.

PETICION

Muy respetuosamente solicito su señoría se sirva concederme el recurso de reposición, a fin que el despacho, acceda a la solicitud de Cesión, presentada por la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** como **CEDENTE**, quien acredita su representación legal con certificación expedida por la Superintendencia Financiera y la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario, en virtud que no se violan ningún requisito de circulación de los Títulos valores como lo pretende el despacho, en la parte considerativa del auto No. 239 del 02 de septiembre 2021, ni tampoco se prueba la existencia y representación legal del **BANCOLOMBIA S.A.**, con la certificación Expedida por la Cámara de Comercio, sino con la Certificación que se acompañó a la solicitud de cesión expedida por la Superintendencia Financiera.

En el evento improbable que su señoría no me conceda lo solicitado, esto es reponer para revocar el auto atacado, ruego me conceda en subsidio el recurso de apelación, ante los Jueces Civiles del Circuito de Palmira – Reparto.

FUNDAMENTOS: Artículos 1959 ss. y concs. Del Código Civil; Decreto 410 de 1.971; Decreto 2555 del 2010.

JURISPRUDENCIA : CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

JURISPRUDENCIA : CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS : CORTE CONSTITUCIONAL

Corte Constitucional, S. T- 148 de 2010 - ¿La autoridad judicial accionada vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de los tutelantes, al revocar la decisión del juzgado y determinar que no constituye una causal de nulidad la ausencia de comunicación de la sustitución procesal producto de la cesión de derechos litigiosos a los ejecutados dentro del proceso ejecutivo que se inició contra ellos? Concedida. Desconocimiento del

precedente constitucional. Defecto sustantivo por inaplicación del artículo 60 del C.P.C. y el artículo 1960 del Código Civil. Escisión de una sociedad. Sustitución procesal posterior a la cesión de derechos litigiosos. Sentencia C-1040 de 2000. Toda sustitución procesal debe ser notificada a la contraparte, para que ésta manifieste su aceptación o rechazo.

JURISPRUDENCIA : CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Corte Suprema de Justicia, S. CC 491 de 2016 - ¿Procede la petición sobre cesión de derechos litigiosos una vez la sentencia que resuelve el pleito ha quedado en firme? No, si las impugnaciones extraordinarias han sido clausuradas mediante sentencia en firme, no puede hablarse, entonces de eventualidad en el litigio, precisamente, porque éste ya no existe, como tampoco el derecho disputado, dado que el mismo ha quedado definido con el fallo proferido, razón por la cual, no es de recibo la "cesión de derechos litigiosos" peticionada.

Corte Suprema de Justicia, S. CC 673 de 2015 - ¿Puede considerarse que el demandado es titular de derechos litigiosos susceptibles del contrato de cesión? No, en cuanto atañe a los recursos extraordinarios de revisión, tramitados y decididos por esta Corporación, el solicitante de la cesión que se analiza, ocupó la posición de accionado y si ello es así, no puede considerarse titular de "derechos litigiosos". Así lo han considerado entre otros, el mismo tratadista antes mencionado (César Gómez Estrada), quien al responder el interrogante de si "¿tiene el demandado derechos litigiosos susceptibles de ser cedidos por él?", formuló la siguiente respuesta: "En torno a esta cuestión la doctrina se ha orientado hacia la tesis negativa (Alessandri y Somarriva), Curso de derecho civil, t. IV, pág. 442). Tratándose de procesos en que se discute sobre pretensiones de derecho personal, no parece que pueda hablarse de derechos litigiosos del deudor demandado que, en caso de ser absuelto, pudieran traducirse en un bien patrimonial positivo y concreto, pues él apenas quedaría liberado de un eventual pasivo patrimonial. Las condenas en perjuicios y costas con que pueda ser beneficiado a raíz de la absolución, son

simples secuelas del proceso que surgen como derechos de crédito comunes, y no pueden por lo mismo considerarse como derechos litigiosos en el sentido en que éstos son definidos por el art. 1969.

Corte Suprema de Justicia, S. CC 754 de 2012 - ¿Cuando cualquiera de las partes cede el derecho discutido en un proceso necesariamente es reemplazado por el cesionario? - No, cuando cualquiera de las partes cede el derecho discutido no necesariamente es reemplazado por el cesionario, por la sencilla razón de que el ordenamiento jurídico faculta al adquirente a intervenir en el juicio en calidad de tercero coadyuvante, actuación respecto de la cual no requiere la aceptación del contrario, pues basta con acreditar el traspaso efectivo del evento incierto de la litis, vale decir, aportar el contrato respectivo. Claro está, que tal documento debe brindar certeza sobre su autoría y, por supuesto, de haber sido suscrito en nombre de una persona jurídica será menester que obre prueba de su existencia y representación legal. Ahora, si quien adquirió los derechos en pleito pretende ocupar la posición del cedente en el pleito, esto es, sustituirlo, deberá acudir a la figura de la sucesión procesal, la que presupone que la contraparte acepte expresamente dicha sustitución; incluso, ésta puede condicionar su decisión a que se respete su derecho al retracto y exigir que, si se presenta controversia al respecto, su petición sea tramitada como incidente, salvo en los eventos en es improcedente el retracto (artículos 60 del C. de P. Civil en armonía con el artículo 1971 del Código Civil). Hasta tanto la intervención del cesionario no sea admitida por el juzgador, aquel sigue siendo extraño a la relación procesal, puesto que ni en todo ni en parte, cuenta con la condición reconocida de litisconsorte del enajenante y, menos aún, puede tenerse como sucesor de éste. - Cesión de derechos litigiosos.

Corte Suprema de Justicia, S. CC 69 de 2006 - ¿La reliquidación de créditos en la ley de vivienda no cubre o incluye créditos diferentes a los de la vivienda individual? Contrato de mutuo. Cesión de derechos litigiosos. Entidades financieras - Reliquidación de créditos. Sistema especializado de financiación individual a largo plazo de

vivienda.

JURISPRUDENCIA : CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS : CONSEJO DE ESTADO

CE SIII E 45004 de 2020 - La cesión de derechos litigiosos es un contrato que está regulado en los artículos 1969 a 1972 del C. Civil, y consiste en un convenio en el que se cede, bien sea a título oneroso o gratuito, un derecho incierto que se encuentra en disputa en un proceso judicial; por esta razón esta tipología de contrato se considera aleatorio, pues el cedente se hace responsable de garantizar la existencia del proceso judicial en el que se discute el derecho litigioso, más no de las resultas del mismo. Esta regulación sustancial, debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 60 del CPC. Esta norma establece en el inciso tercero que el cesionario, es decir el adquirente del derecho, puede intervenir en el pleito para realizar todas las actuaciones necesarias para acometer la defensa de sus intereses, pero de distintas maneras, según la postura que adopte la contraparte del proceso, ya que si el cesionario pretende ser tenido como parte y su contraparte se manifiesta favorablemente a ello, adquirirá, entonces, tal calidad desplazando en su posición al cedente, lo que genera una verdadera sucesión procesal; mientras que si el accionado guarda silencio al respecto o se opone expresamente, la normativa señala que "podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular"

CE SIII E 60332 de 2019 - El contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del C. Civil; dicha normatividad lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial -cedente-, transmite a un tercero -cesionario-, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso. En la celebración de la cesión de derechos litigiosos intervienen sólo dos partes, a saber: la parte procesal CEDENTE (tradente), quien transmite el evento incierto de la litis del cual hace parte el derecho material o sustancial debatido en el proceso, y quien debe responder tan solo de la existencia del proceso más no de la suerte que pueda correr la relación jurídica que se debate, y CESIONARIO (adquirente), quien obtiene el evento incierto o derecho aleatorio, a título

oneroso o gratuito. El cesionario puede intervenir en el proceso del cual hace parte el evento incierto de la litis que adquirió, bien como litisconsorte de la parte cedente -caso en el cual no habrá sucesión procesal- o, bien sustituirlo dentro en el proceso, siempre y cuando la contraparte cedida acepte liberar al cedente.

CE SIII E 54658 de 2018 - El contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil; dicha normatividad lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial -cedente-, transmite a un tercero -cesionario-, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso. Se tiene que para que la cesión de derechos litigiosos produzca consecuencias jurídicas no se requiere que esta sea aceptada de manera expresa por la parte cedida; no obstante, si esta de manera expresa acepta dicha cesión, acaece el fenómeno de la sustitución procesal, lo cual indica que el cesionario sustituye parcial o totalmente al cedente, asumiendo su posición; por el contrario, si no la acepta o guarda silencio, el cesionario pasará a ser litisconsorte del cedente.

CE SIII E 57174 de 2017 - El Código Civil, en su artículo 1969, establece que "se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente"; de igual manera, define como litigioso un derecho desde cuando se notifica judicialmente la demanda. Estos derechos son inciertos y aleatorios, ya que están sujetos a la decisión que se profiera en esta instancia; además, quien asume la condición de cedente es quien integra la parte actora, de modo que dicha calidad de sujeto procesal lo faculta para disponer del derecho en litigio, pues en él radica la titularidad del mismo. Cuando se realiza la cesión de un derecho litigioso y dependiendo de la aceptación expresa o no de la parte contraria de la cesión realizada, el cesionario puede intervenir en el proceso en una de dos calidades distintas: i) como litisconsorte, cuando la contraparte no se pronuncia o cuando se opone a la cesión, o ii) como sucesor o sustituto

10

del cedente, cuando la parte contraria acepta expresamente la cesión.

En los anteriores términos y fundamentos, dejo a disposición del despacho, el recurso impetrado contra la providencia atacada.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, respetuosamente

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO

C.C. No. 29.701.687 de Pradera

T.P. No. 36.566 del C.S.J.

Celular – WhatsApp 311 3904842

Correo electrónico franciavargas2011@hotmail.com

Santiago de Cali, Agosto 19 de 2021

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: **ANA MILENA MACHIN LABIO**
RAD: 2019-00201

JAEL ALVAREZ BUENDIA, mayor de edad, vecina de Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.935.610 expedida en Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 101.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio notificado por estados el día 13 de agosto que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito por las siguientes razones:

SUSTENTACION RECURSO

El día 20 de febrero de 2021 se remitió a la demandada ANA MILENA MACHIN LABIO citación conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso a la Vereda Loma Gorda Finca el Porvenir la cual fue recibida.

El día 11 de abril de 2021 se remitió a la demanda ANA MILENA MACHIN LABIO aviso conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso a la Vereda Loma Gorda Finca el Porvenir el cual fue recibida

El día 20 de mayo de 2021 a las 10:48 se remite correo electrónico al despacho poniendo en conocimiento el resultado de la citación.

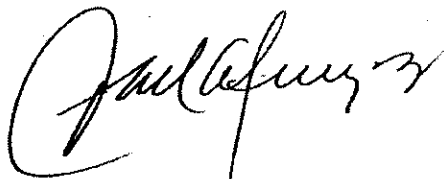
El mismo día 20 de mayo de 2021 a las 10:51 se remite correo electrónico al despacho poniendo en conocimiento el resultado del aviso. El correo fue devuelto ese mismo día a las 10:52 porque se envió .god.co y no .gov.co , por tal razón nuevamente fue enviado de forma correcta a las 11:21 del mismo día.

En el memorial que se pone en conocimiento el resultado positivo del aviso se solicita que el despacho libre auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Adjunto los documentos que prueban lo aquí enunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito señor Juez ordenar revocar el auto interlocutorio que ordena la terminación del proceso y ordenar seguir adelante la ejecución.

Atentamente,



JAEL ALVAREZ BUENDIA
C. de C. No. 31.935.610 de Cali
T. P. No. 101389 del Consejo Superior de la Judicatura.

RADICACION MEMORIAL RESULTADO 291 ANA MILENA MACHIN 201900201

1 mensaje

JAEAL ALVAREZ BUENDIA <jab.abogada@gmail.com>

20 de mayo de 2021, 10:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días remito para radicación y trámite memorial en PDF.

Atentamente,



JAEAL ALVAREZ BUENDIA

Abogada

Carrera 85 No. 11-74 Apto. 401 Un. 12

Multicentro Call

Telefono 3107820378

Email jab.abogada@gmail.com

 **2019-00201 ANA MILENA MACHIN LABIO.pdf**
1409K

RADICACION MEMORIAL RESULTADO AVISO 292 ANA MILENA MACHIN LABIO 2019-00201

3 mensajes

JAE ALVAREZ BUENDIA <jab.abogada@gmail.com>
Para: j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.god.com

20 de mayo de 2021, 10:51

Buenos dias

Remito para radicaci3n y tr3mite memorial en PDF.

Atentamente,



JAE ALVAREZ BUENDIA
Abogada
Carrera 85 No. 11-74 Apto. 401 Un. 12
Multicentro Cali
Telefono 3107820378
Email jab.abogada@gmail.com

 2019-00201 ANA MILENA MANCHIN LABIO.pdf
10257K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: jab.abogada@gmail.com

20 de mayo de 2021, 10:52



No se ha encontrado la direcci3n

Tu mensaje no se ha entregado a j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.god.com porque no se ha encontrado el dominio cendoj.ramajudicial.god.com. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=12ee2952a3&view=pt&search=all&permthid=thread-s%3Ar-7544679129122902660&siml=msg-s%3Ar-15107267...> 1/2

DNS Error: 19937705 DNS type 'mx' lookup of cendoj.ramajudicial.god.com responded with code NXDOMAIN Domain name not found: cendoj.ramajudicial.god.com

Final-Recipient: rfc822; j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.god.com

Action: failed

Status: 4.0.0

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 19937705 DNS type 'mx' lookup of cendoj.ramajudicial.god.com responded with code NXDOMAIN Domain name not found: cendoj.ramajudicial.god.com

Last-Attempt-Date: Thu, 20 May 2021 08:52:01 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: JAEL ALVAREZ BUENDIA <jab.abogada@gmail.com>

To: j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.god.com

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 20 May 2021 10:51:25 -0500

Subject: RADICACION MEMORIAL RESULTADO AVISO 292 ANA MILENA MACHIN LABIO 2019-00201

----- Message truncated -----

JAEL ALVAREZ BUENDIA <jab.abogada@gmail.com>

20 de mayo de 2021, 11:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JAEL ALVAREZ BUENDIA

Abogada

Carrera 85 No. 11-74 Apto. 401 Un. 12

Multicentro Cali

Telefono 3107820378

Email jab.abogada@gmail.com

[El texto citado está oculto]

----- Forwarded message -----

From: JAEL ALVAREZ BUENDIA <jab.abogada@gmail.com>

To: j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.god.com

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 20 May 2021 10:51:25 -0500

Subject: RADICACION MEMORIAL RESULTADO AVISO 292 ANA MILENA MACHIN LABIO 2019-00201

----- Message truncated -----

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=12ee2952a3&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-7544679129122902660&simpl=msg-a%3Ar-15107267...> 2/2

Jael Alvarez Buendia
Abogada

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA MILENA MACHIN LABIO
RAD: 2019-00201

Jael Alvarez Buendia, mayor de edad, vecina de Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.935.610 expedida en Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 101.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Nit 800037800-8., en el proceso de la referencia, me permito poner en conocimiento el resultado de la notificación remitida a la demandada conforme lo establece el artículo **291** del Código General del Proceso, a través de la empresa de correo **AM MENSAJES S.A.S**, en la cual consta que FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

Del señor juez, respetuosamente,



Jael Alvarez Buendia
C. C. No. 31.935.610 de Cali
T. P. No. 101.389 del Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 62732675 ARTICULO: ART 291
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA **RADICADO: 2019-00201**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CIUDAD: FLORIDA
DEMANDADO: ANA MILENA MACHIN LABIO
NOTIFICADO: ANA MILENA MACHIN LABIO
DIRECCIÓN: VEREDA LOMA GORDA FINCA EL PORVENIR

CIUDAD: FLORIDA

RECIBIDO POR: RIGOBERTO Q.
CÉDULA: 16885968

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI **ANEXO: CITACION**

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA		GOBIERNO No CREDITO	
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 2021-02-22 16:10:10		CIUDAD: Colombia	
REMITENTE: JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL		NIT / DCE IDENTIFICACIÓN: 101289	
ENVÍADO POR: JUEL ALVAREZ BUENDIA (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.)		DIRECCIÓN: CHA 86 # 11 - 74 APTD 401	
ARTICULO N°: ART 291		RADIADO: 2019-00201	
DESTINATARIO: ANA MILENA MACHIN LABIO		RUM: DILIGACIÓN	
VEREDA LOMA GORDA FINCA EL PORVENIR		CÓDIGO POSTAL	
VALOR ASIGNADO: 10000		VALOR: 10000	
COSTO MANEJO: 0000		OTROS: 0000	
VALOR TOTAL: 10000		FECHA DE RECEPCIÓN AL REMITENTE: 2021-02-22	
NOMBRE Y C.E.: RIGOBERTO Q.		TELÉFONO: 70 2 21 1 74	
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 2021-02-22 16:10:10		TELÉFONO: 70 2 21 1 74	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 01 DE MARZO DE 2021
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic. min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dr. CR 578 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Corregido



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic MIN COMUNICACIONES 0000397
www.emmensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

FACTURACIÓN

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2021-02-12 16:19:18		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD FLORIDA - VALLE DEL CAUCA CP-76275000		OFICINA ORIGEN NICOLAS PAVAN (EMS CALI-FLORIDA)				
REMITENTE JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 191369		DIRECCION CRA 85 # 11 - 74 APTD 401		TELÉFONO 3107820378				
ENVIADO POR JAEI ALVAREZ BUENDIA (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.)				RADICADO 2019-00201		PROCESO EJECUTIVO				
ARTICULO N°: ART 291		NUM. OBLIGACIÓN:								
DESTINATARIO ANA MILENA MACHIN LABIO				DIRECCIÓN VEREDA LOMA GORDA FINCA EL PORVENIR		CÓDIGO POSTAL				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 70000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 70000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO CITACION		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				NOMBRE Y C.C.				
						DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE URBIDITO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO				
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

CITACION ART. 291
CODIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑORA
ANA MILENA MACHIN LABIO
VEREDA LOMA GORDA FINCA EL PORVENIR
FLORIDA - VALLE

FECHA			Servicio Postal Autorizado
DD	MM	AAAA	

N. Radicación	Naturaleza del proceso	DD MM AAAA		
		Fecha de la providencia		
201900201	EJECUTIVO	09	07	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA MILENA MACHIN LABIO CC 1.114.887.073

Se le informa la existencia del proceso de la referencia, e igualmente que debe comparecer ante el **Juzgado** a fin de recibir notificación de la providencia que nos ocupa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente.

La atención presencial del juzgado se encuentra restringida por la Emergencia Sanitaria; no obstante, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada y lograr su debida notificación, se le solicita a Usted se comunique a través de los canales de atención virtual del juzgado, correo electrónico o mediante llamada telefónica, con el fin de solicitar cita previa de atención presencial.

De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, y con el fin de efectuarse notificaciones personales, se le solicita que informe al juzgado por los medios suministrados a continuación, la dirección electrónica o sitio a donde puedan hacerse las notificaciones personales de las providencias como mensaje de datos.

INFORMACIÓN DEL JUZGADO DONDE CURSA EL PROCESO:

Juzgado: PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
Dirección: Calle 9 No. 11-44
Ciudad: FLORIDA - VALLE
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
Correo Electrónico: 101pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2643980

Empleado responsable	Parte Interesada
	DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA T.P. 101.389 DEL C.S. DE LA J Correo electrónico jab.abogada@gmail.com Teléfono 3107820378

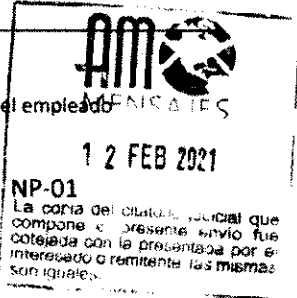
Nombres y apellidos Nombres y apellidos

[Firma manuscrita]

Firma	Firma

NOTA: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de Diciembre 17 de 2.003



JUEL ALVAREZ BUENDIA
ABOGADA

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA MILENA MACHIN LABIO
RAD: 2019-00201

JUEL ALVAREZ BUENDIA, mayor de edad, vecina de Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.935.610 expedida en Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 101.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit 800037800-8., en el proceso de la referencia, me permito poner en conocimiento el resultado de la notificación remitida a la demandada conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S, en la cual consta QUE SI HABITA EL DESTINARIO Y QUE SE ENTREGA CON TODOS SUS ANEXOS.

FECHA DE ENTREGA: 11/04/2021

Teniendo en cuenta el resultado del aviso le solicito librar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Anexo recibo por la suma de \$70.000.00 para que sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Del señor juez, respetuosamente,



JUEL ALVAREZ BUENDIA
C. C. No. 31.935.610 de Cali
T. P. No. 101.389 del Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62769514** ARTICULO: **ART 292**
OFICINA ORIGEN: **CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA**

EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA **RADICADO: 201900201**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CIUDAD: FLORIDA
DEMANDADO: ANA MILENA MACHIN LABIO
NOTIFICADO: ANA MILENA MACHIN LABIO
DIRECCIÓN: VEREDA LOMA GORDA FINCA EL PORVENIR

CIUDAD: FLORIDA

RECIBIDO POR: HAROLD JIMENEZ
CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: AVISO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

AM MENSAJES S.A.S		COMPTON No CREDITO	
12001-03-10 10:11:22		FLORIDA - VALLE DEL CAUCA CP 100000	
REMITENTE		DIRECCIÓN	
PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA		CRA 85 # 11 - 74 APTD-401	
ENVÍADO POR		TELÉFONO	
JANEL ALVAREZ BARRION (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.)		21900201	
ARTICULO 19		PROCESO	
ART 292		EJECUTIVO	
DESTINATARIO		MUN. OBLIGACIÓN	
ANA MILENA MACHIN LABIO		CÓDIGO POSTAL	
VEREDA LOMA GORDA FINCA EL PORVENIR		CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO		VALOR TOTAL	
UNIDADES		VALOR	
PESO		COSTO MANEJO	
DIMENSIONES		OTROS	
PESO A COBRAR		VALOR	
VALOR ADECUADO		VALOR	
FECHA DE ENTREGA AL DESTINATARIO		FECHA DE ENTREGA AL DESTINATARIO	
D		SI	
A		No Recibe	
No Recibe		No Recibe	
Firma y C.E.		Firma y C.E.	
FECHA Y HORA DE ENTREGA		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
11		4	
7		1	
P		M	
R		R	
TELÉFONO		TELÉFONO	

Note: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia coleccionada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2021
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic. min.com. 0000397 NIT 900.230.715-8 Reg. Postal 3347
Dr. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-8 Reg. Prebital
0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
LIC. MEN COMUNICACIONES 9000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2021-03-19 16:11:22		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD FLORIDA - VALLE DEL CAUCA CP:76279000		OFICINA ORIGEN NICOLAS PATAK (REMS CALI-FLORIDA)				
REMITENTE PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 101369		DIRECCIÓN CRA 85 # 11 - 74 APTD 401		TELÉFONO 3107820378				
ENVIADO POR JAEI ALVAREZ GUENDIA (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.)		RADICADO 201900201		PROCESO EJECUTIVO						
ARTÍCULO Nº: ART 292		NUM. OBLIGACIÓN:								
DESTINATARIO ANA MILENA MACHIN LABRO		DIRECCIÓN VEREDA LOMA GORDA FINCA EL PORVENIR		CÓDIGO POSTAL						
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 70000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 70000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC						D M A		Rehusado No Resiste No Existe		
ANEXO						NOMBRE Y C.C.				
AVISO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA				
						D M A		HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

AVISO ART. 292 C.G.P.

SEÑORA
ANA MILENA MACHIN LABIO
VEREDA LOMA GORDA FINCA EL PORVENIR
FLORIDA VALLE

FECHA			
UD	MM	AAAA	Servicio Postal Autorizado

N. Radicación	Naturaleza del proceso	DD MM AAAA Fecha de la providencia		
201900201	EJECUTIVO	09	07	2019

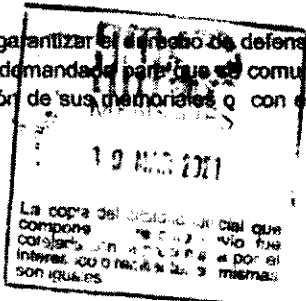
DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA MILENA MACHIN LABIO CC. 1.114.887.073

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en su lugar de destino.
Anexo: copia informal de la providencia que se notifica: Auto Mandamiento ejecutivo de pago. Demanda y Anexos.

INFORMACIÓN DEL JUZGADO DONDE CURSA EL PROCESO:

Juzgado: PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
CALLE 9 NO. 11-44
Ciudad: FLORIDA (VALLE)
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
Correo electrónico: j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 2643980

La atención presencial del juzgado se encuentra restringida, en aras a garantizar el derecho de defensa de la parte demandada y lograr su debida notificación, se exhorta a la parte demandada para que se comunique a través de los canales de atención virtual del juzgado, para la radicación de sus memoriales y con el fin de solicitar cita previa para atención presencial



Empleado responsable	Parte Interesada
	DRA. Jael Alvarez Buendía T.P. 101.389 del C.S. de la J. Correo electrónico: jael.abogada@gmail.com Teléfono: 3107820378

Nombres y apellidos Nombres y apellidos

Firma Firma

NOTA: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

AVISO ART. 292 C.G.P.

SEÑORA
ANA MILENA MACHIN LABIO
VEREDA LOMA GORDA FINCA EL PORVENIR
FLORIDA VALLE

FECHA			
DD	MM	AAAA	Servicio Postal Autorizado

N. Radicación	Naturaleza del proceso	DD	MM	AAAA	Fecha de la providencia
201900201	EJECUTIVO	09	07	2019	

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA MILENA MACHIN LABIO CC. 1.114.887.073

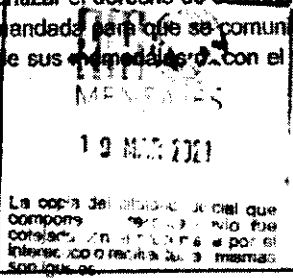
Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en su lugar de destino.

Anexo: copia Informal de la providencia que se notifica: Auto Mandamiento ejecutivo de pago, Demanda y Anexos.

INFORMACIÓN DEL JUZGADO DONDE CURSA EL PROCESO:

Juzgado: PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
CALLE 9 NO. 11-44
Ciudad: FLORIDA (VALLE)
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
Correo electrónico: j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 2643980

La atención presencial del juzgado se encuentra restringida, en aras a garantizar el derecho de defensa de la parte demandada y lograr su debida notificación, se exhorta a la parte demandada para que se comunique a través de los canales de atención virtual del juzgado, para la radicación de sus demandas, con el fin de solicitar cita previa para atención presencial



Empleado responsable	Parte interesada
	DRA. Jael Alvarez Buendia T.P. 101.389 del C.S. de la J. Correo electrónico: jael.abogada@gmail.com Teléfono: 3107820378

Nombres y apellidos Nombres y apellidos

A handwritten signature in cursive script, likely belonging to the responsible employee or the interested party.

Firma

Firma

NOTA: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (VALLE) REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ANA MILENA MACHIN LABIO

JAEL ALVAREZ BUENDIA, mayor de edad, vecina de Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.935.610 expedida en Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 101.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit 800037800-8., sociedad de Economía Mixta del orden Nacional de las especies de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Apoderada General INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá(V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C, según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio Pública No. 887 otorgada el 25 de junio de 2018 en la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, de la manera más atenta, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía contra la señora ANA MILENA MACHIN LABIO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.887.073 de Florida, vecina y domiciliada en Florida (Valle) en el carácter de deudora principal, de las obligaciones insolutas representadas en los siguientes pagarés:

I Pagaré No. 069436100003298 de fecha 14 de octubre de 2015, contentivo de la obligación No. 725069430034752, por la suma de \$6.115.062.00

II Pagaré No. 069436100002146 de fecha 22 de octubre de 2013, contentivo de la obligación No. 725069430023374, por la suma de \$1.003.287.00

III Pagaré No. 4866470211255054 de fecha 14 de octubre de 2015, contentivo de la obligación No. 4866470211255054, por la suma de \$855.272.00.

PRIMERO: la señora ANA MILENA MACHIN LABIO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.887.073 de Florida, vecina y domiciliada en Florida (Valle) en el carácter de deudora principal, de las obligaciones insolutas representadas en los siguientes pagarés:

La suma de \$6.000.000.00 por concepto de capital, los cuales recibió en calidad de muto con interés, de la siguiente forma: Plazo total: 84 meses. Tasa de Interés E.A.: DTF + 7 puntos E.A. Amortización: Trimestral. La primera cuota pagadera el día 22 de enero de 2016, la segunda cuota el día 22 de Abril de 2016 y así sucesivamente hasta la cancelación total de la obligación No. 725069430034752, representada en el Pagaré No. 069436100003298 de fecha 14 de octubre de 2015, con fecha de vencimiento 22 de abril de 2018, encontrándose en mora a partir del 23 de abril de 2018.

No obstante que el deudor realizo abonos a la obligación se anticipo la exigibilidad a su cargo conforme lo establecido en la cláusula aceleratoria contenida en el Pagaré.

La suma de \$3.000.000.00 por concepto de capital, los cuales recibió en calidad de muto con interés, de la siguiente forma: Plazo total: 60 meses. Tasa de Interés E.A.: DTF + 7 puntos E.A. Amortización: Semestral. La primera cuota pagadera el día 27 de mayo de 2014, la segunda cuota el día 27 de noviembre de 2014 y así sucesivamente hasta la cancelación total de la obligación No. 725069430023374, representada en el Pagaré No. 069436100002146 de fecha 22 de octubre de 2013, con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2018, encontrándose en mora a partir del 28 de mayo de 2018.

No obstante que el deudor realizo abonos a la obligación se anticipó la exigibilidad a su cargo conforme lo establecido en la cláusula aceleratoria contenida en el Pagaré.

La suma de \$700.000.00 por concepto de capital (cupo de crédito), los cuales recibió en calidad de muto con interés, a la tasa legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A. obligación respaldada con el Pagaré No. 4866470211255054 de fecha 14 de octubre de 2015, con fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2018. encontrándose en mora a partir del 22 de diciembre de 2018

SEGUNDO: Reuniendo el Pagare que sirve de base para la ejecución los requisitos establecidos en el Artículo 709 del Código de Comercio, son un Título Valor que presta merito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Existe a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas determinadas sumas de dinero, relacionadas en la solicitud del Mandamiento Ejecutivo.

CUARTO: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de su Representante Legal, me ha conferido poder para actuar en su representación y como lo acepto, solicito reconocimiento de personería.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes:

QUINTO: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de su Representante Legal, me ha conferido poder para actuar en su representación y como lo acepto, solicito reconocimiento de personería.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes:

PRETENSIONES

Tiene por objeto esta demanda que mediante la aplicación de los trámites propios de un PROCESO EJECUTIVO de Mínima Cuantía se libre mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora ANA MILENA MACHIN LABIO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.887.073 de Florida, por las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré No. 069436100003298 de fecha 14 de octubre de 2015, contentivo de la obligación No. 725069430034752

- a. Por la suma de \$5.179.946,00 correspondiente al capital insóluto.
- b. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insóluto a la tasa efectiva anual del Dtf +7 puntos, causados desde el 23 de enero de 2018 hasta el 22 de abril de 2018, fecha en que se hace exigible la ligación, conforme a la cláusula aceleratoria.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insóluto desde el momento en que se constituyó en mora esto es el 23 de abril de 2018 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.
- d. Por la suma de \$101.563,00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré.

La copia del título judicial que compone este proceso fue consignada en el expediente por el Juegador de la causa.

II. Pagaré No. 069436100002146 de fecha 22 de octubre de 2013, contenido de la obligación No. 725069430023374.

- a. Por la suma de \$748.692,00 correspondiente al capital insoluto.
- b. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto a la tasa del DTF +7 puntos Efectiva Anual desde el 28 de noviembre de 2017 hasta el 27 de abril de 2018, fecha en que se hace exigible la obligación, conforme a la cláusula aceleratoria.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que se constituyó en mora esto es el 28 de abril de 2018 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.
- d. Por la suma de \$1.214,00 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré.

III. Pagaré No. 4866470211255054 de fecha 14 de octubre de 2015, contenido de la obligación No. 4866470211255054

- a. Por la suma de \$699.828,00, Correspondiente al capital insoluto.
- b. Por la suma de correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que se constituyó en mora esto es el 22 de diciembre de 2018 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.

III. igualmente solicito se decrete el embargo y retención preventivo de los dineros que tenga depositados el (la) demandado (a) señora ANA MILENA MACHIN LABIO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.887.073, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia S.A, Banco de Colombia, Banco de Bogotá, ubicados en Florida (Valle)

Sírvase señor juez librar el correspondiente oficio al citado establecimiento crediticio, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, designar a órdenes de su despacho, en cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

IV. Se condene al pago de las costas del proceso **competencias en derecho** con base en el artículo 365 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundamento en derecho la presente demanda, en los artículos 1602, 2221, 2488 y 2492 del Código Civil; 619 a 751 del Código de Comercio, Art. 82, 422 al 447 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO QUE SEGUIR: Se trata de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de conformidad con el Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA: La cuantía la estimo sumando el capital más los Intereses de conformidad con la Ley en la suma de \$9.500.000.00 m/cte, a la fecha de presentación de la Demanda.

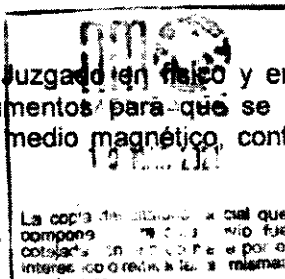
Por la vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación y naturaleza del proceso y el domicilio del demandado, es Usted señor Juez, competente para conocer del proceso

PRUEBAS: Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Poder legalmente a mi conferido.
2. Pagaré No. 069436100003298 de fecha 14 de octubre de 2015, contentivo de la obligación No. 725069430034752, junto con la carta de instrucciones para su diligenciamiento y endoso.
3. Pagaré No. 069436100002146 de fecha 22 de octubre de 2013, contentivo de la obligación No. 725069430023374, junto con la carta de instrucciones para su diligenciamiento y endoso.
4. Pagaré No. 4866470211255054 de fecha 14 de octubre de 2015, contentivo de la obligación No. 4866470211255054
5. Estado de endeudamiento del cliente y tabla de amortización.
6. Certificado del cargo que ocupa en el Banco Agrario de Colombia S.A la señora BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS
7. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
9. Certificado de existencia y representación legal del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, expedido por la superintendencia financiera.
10. Fotocopia de la escritura pública No. 271 de fecha 03 de febrero de 2017 otorgada en la Notaria 1 del círculo de Bogotá D.C.

ANEXOS:

1. Anexo copia de la demanda para el archivo del Juzgado en físico y en medio magnético y copia de esta con todos sus documentos para que se surta el traslado para la parte Demandada en físico y en medio magnético, conforme lo ordena la Ley. Dos (2) CD.
2. Todos los documentos relacionados como pruebas.



NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES: Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la Secretaría de su Despacho y las personales en las siguientes direcciones.

Las del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y la de su Representante Legal, en la Calle 11 No. 5 - 28 de la Ciudad de Cali (V), dirección Electrónica: cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co

La señora ANA MILENA MACHIN LABIO, en la Vereda Loma Gorda Finca El Porvenir de Florida (Valle), Manifiesto que desconozco si el demandado tiene correo electrónico donde pueda ser notificada.

Y las mías las recibiré en mi Oficina de Abogada Ubicada en la Carrera 4 No.11 -45 Oficina 720 Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali (Valle). Telefono 3107820378, 8810587 Email jab.abogada@gmail.com.

Del Señor Juez, Cordialmente,

Jael Alvarez Buendia

C.C. No. 31.935.610 de Cali

T.P. No. 101.389 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

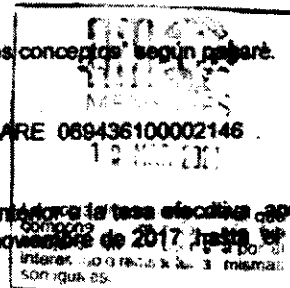
Florida Valle, nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR reúne los requisitos legales exigidos en los arts. 82 y 422 del C.G.P., este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del-a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora ANA MILENA MACHIN LABIO para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, proceda-n- a cancelar la -s- siguientes suma-s- de dinero:

- 1.) Por \$ 5'179.946.= como capital insoluto según el PAGARE 069436100003298 .
- 1.1) Por los intereses remuneratorios sobre la suma anterior a la tasa efectiva anual del DTF + 7 puntos causados desde el 23 de enero de 2018 hasta el 22 de abril de 2018.
- 1.2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el desde el 23 de abril del 2018 hasta que se cumpla con el pago total de esta obligación.
- 2.) Por \$ 101.583.= como valor correspondiente a "otros conceptos" según pagare.
- 3.) Por \$ 748.692.= como capital insoluto según el PAGARE 069436100002146 .
- 3.1) Por los intereses remuneratorios sobre la suma anterior a la tasa efectiva anual del DTF + 7 puntos causados desde el 28 de noviembre de 2017 hasta el 27 de abril de 2018.
- 3.2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el desde el 28 de abril del 2018 hasta que se cumpla con el pago total de esta obligación.
- 2.) Por \$ 1.214.= como valor correspondiente a "otros conceptos" según pagare.
- 3.) Por \$ 699.828.= como capital insoluto según el PAGARE 4866470211255054 .
- 3.1) Por los intereses remuneratorios sobre la suma anterior a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018.



66
3.2.) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el desde el 22 de diciembre del 2018 hasta que se cumpla con el pago total de esta obligación.

4.) Sobre las Costas -y Agencias - se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVO DE LOS DINEROS que tenga depositados la demandada ANA MILENA MACHIN LABIO en cuentas corrientes, de ahorros y otros depósitos en las siguientes entidades bancarias de esta localidad de Florida Valle: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE COLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, hasta un límite de \$ 13'482.500.

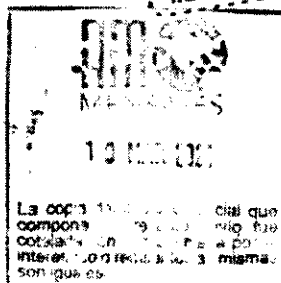
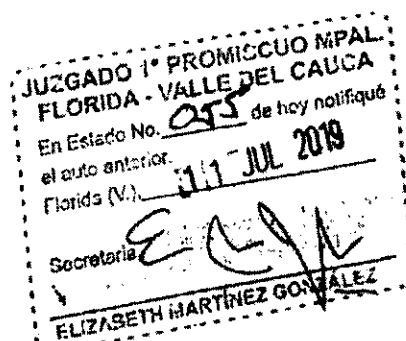
TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada; ANA MILENA MACHIN LABIO, hágasele-s- saber que dispone-n- del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga-n- las excepciones que consideren tener a su favor.

CUARTO: TENGASE ala- Doctor-a- JAEI ALVAREZ BUENDIA con T-P. Nro. 101.389 del C.S.J. como Apoderada Judicial de la parte demandante. Reconózcasele personería para actuar conforme al poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



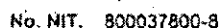


TABLA DE AMORTIZACION

DL/Nit: 1114887073
Teléfono: 7117733

No. operación:	725069430023374
Fecha de desembolso:	11/27/2013
Monto:	3,000,000
Plazo:	60 MES(ES)
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO
Cuota:	MES(ES)
Fecha de vencimiento:	11/27/2018
Base de cálculo:	COMERCIAL
Modalidad del prestam:	VENCIDA
Recuento días de cuota:	NO
Uso tasa equivalente:	NO
Llave Redescuento:	1350341336
Num Cex:	

Tipo operación:	INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO	
Tasa efectiva anual:	11.380000 %	Reajutable:
Moneda:	PESO COLOMBIANO	Mes de gracia:
Pago capital:	6	Gracia mora:
Pago interés:	6	Gracia capital:
Días calculo int.:	360	Gracia int.:
Tasa referencial:	DTFEA	al 04/15/2019
Signo del spread:	+	Valor referencial:
Fecha tra equa:		Valor del spread:
Evitar días festivos:	NO	Tipo de puntos:
Ult. día hábil ant.:	NO	Día pago fijo:
Margen Redescuento:	100.0	Valor ICR

Reajustable:	S.	
Mes de gracia:	0	
Gracia mora:	0	días
Gracia capital:	2	
Gracia int.:	0	
Valor referencial:		4.52 %
Valor del spread:		7.0 %
Tipo de puntos:	BASE	
Día pago fijo:		
Valor ICR	0.00	

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	05/27/2014	180	3,000,000.00	0.00	4.99	74,817.00	11,250.00	0.00	86,067.00	CANC
2	11/27/2014	180	3,000,000.00	933.00	4.75	71,280.00	19,606.00	933.00	91,819.00	CANC
3	05/27/2015	180	2,999,067.00	375,000.00	5.30	78,030.00	12,464.00	375,000.00	465,494.00	CANC
4	11/27/2015	180	2,624,067.00	375,000.00	5.33	69,318.00	7,208.00	375,000.00	451,526.00	CANC
5	05/27/2016	180	2,249,067.00	375,000.00	5.83	65,492.00	6,006.00	375,000.00	446,498.00	CANC
6	11/27/2016	180	1,874,067.00	375,000.00	7.88	73,469.00	4,805.00	375,000.00	453,274.00	CANC
7	05/27/2017	180	1,499,067.00	375,000.00	7.88	59,169.00	3,603.00	375,000.00	437,772.00	CANC
8	11/27/2017	180	1,124,067.00	375,000.00	7.05	39,448.00	2,431.00	375,000.00	416,879.00	CANC
9	05/27/2018	180	749,067.00	375,000.00	6.21	23,260.00	156,142.00	375.00	554,402.00	VENCI
10	11/27/2018	180	374,067.00	374,067.00	11.07	10,513.00	64,660.00	0.00	449,240.00	VENCI
TOTALES:		1800		3,000,000.00		564,796.00	288,175.00	2,251,308.00	3,852,971.00	

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
9	IMO	154,928.00	9	SEGVIDA	1,214.00
10	IMO	64,660.00	10		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 11,435,885 MACHIN LABIO ANA MILENA
Dirección: FINCA EL GUAMAL

DI./Nit: 1114887073
Teléfono: 7117733

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725069430034752
Fecha de desembolso: 10/22/2015
Monto: 6,000.000
Plazo: 84 MES(ES)
Tipo amortización: CAPITAL FIJO
Cuota: MES(ES)
Fecha de vencimiento: 10/22/2022
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del préstamo: VENCIDA
Recalcuto días de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Llave Redescuento: 1550275578
Num Cex:

Tipo operación: INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO
Tasa efectiva anual: 11,560000 %
Moneda: PESO COLOMBIANO
Pago capital: 3
Pago interés: 3
Días calculo int.: 360
Tasa referencial: DTFEA al 04/15/2019
Signo del spread: +
Fecha tra cuota:
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil ant.: NO
Margen Redescuento: 100.0
Reajustable: S
Mes de gracia: 0
Gracia mora: 0 días
Gracia capital: 6
Gracia int.: 0
Valor referencial: 4.52 %
Valor del spread: 7.0 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo:
Valor ICR: 0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec. pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom.	Interés	Otros Concep.	Pag. Capital	Valor Cuota	Estado
1	01/22/2016	90	6,000,000.00	0.00	5.35	80,109.00	43,815.00	0.00	123,924.00	CANC
2	04/22/2016	90	6,000,000.00	0.00	5.35	79,052.00	45,240.00	0.00	124,292.00	CANC
3	07/22/2016	90	6,000,000.00	1,784.00	7.29	109,293.00	45,182.00	1,784.00	156,259.00	CANC
4	10/22/2016	90	5,998,216.00	25.00	7.78	116,566.00	45,127.00	25.00	161,718.00	CANC
5	01/22/2017	90	5,998,191.00	307.00	7.70	115,380.00	45,072.00	307.00	160,759.00	CANC
6	04/22/2017	90	5,997,884.00	48.00	7.62	114,251.00	47,674.00	48.00	161,973.00	CANC
7	07/22/2017	90	5,997,836.00	272,630.00	7.23	108,434.00	49,325.00	272,630.00	430,389.00	CANC
8	10/22/2017	90	5,725,206.00	272,630.00	6.44	92,132.00	44,157.00	272,630.00	408,919.00	CANC
9	01/22/2018	90	5,452,576.00	272,630.00	6.18	83,997.00	44,635.00	272,630.00	401,262.00	CANC
10	04/22/2018	90	5,179,946.00	272,630.00	6.07	78,611.00	290,027.00	0.00	641,268.00	VENCI
11	07/22/2018	90	4,907,316.00	272,630.00	5.78	70,952.00	154,687.00	0.00	498,269.00	VENCI
12	10/22/2018	90	4,634,686.00	272,630.00	11.12	62,676.00	660,736.00	0.00	996,042.00	VENCI
13	01/22/2019	90	4,362,056.00	272,630.00	10.96	119,533.00	45,792.00	0.00	437,955.00	VENCI
14	04/22/2019	90	4,089,426.00	272,630.00	11.09	113,381.00	6,749.00	0.00	392,760.00	VIGEN
15	07/22/2019	90	3,816,796.00	272,630.00	11.09	105,823.00	6,267.00	0.00	384,720.00	NO VI
16	10/22/2019	90	3,544,166.00	272,630.00	11.09	98,264.00	5,785.00	0.00	376,679.00	NO VI
17	01/22/2020	90	3,271,536.00	272,630.00	11.09	90,705.00	5,303.00	0.00	368,638.00	NO VI
18	04/22/2020	90	2,998,906.00	272,630.00	11.09	83,146.00	4,821.00	0.00	360,597.00	NO VI
19	07/22/2020	90	2,726,276.00	272,630.00	11.09	75,587.00	4,339.00	0.00	352,556.00	NO VI
20	10/22/2020	90	2,453,646.00	272,630.00	11.09	68,029.00	3,856.00	0.00	344,515.00	NO VI
21	01/22/2021	90	2,181,016.00	272,630.00	11.09	60,470.00	3,374.00	0.00	336,474.00	NO VI
22	04/22/2021	90	1,908,386.00	272,630.00	11.09	52,911.00	2,892.00	0.00	328,433.00	NO VI
23	07/22/2021	90	1,635,756.00	272,630.00	11.09	45,352.00	2,410.00	0.00	320,392.00	NO VI
24	10/22/2021	90	1,363,126.00	272,630.00	11.09	37,793.00	1,928.00	0.00	312,351.00	NO VI
25	01/22/2022	90	1,090,496.00	272,630.00	11.09	30,235.00	1,446.00	0.00	304,311.00	NO VI
26	04/22/2022	90	817,866.00	272,630.00	11.09	22,676.00	964.00	0.00	296,270.00	NO VI
27	07/22/2022	90	545,236.00	272,630.00	11.09	15,117.00	482.00	0.00	288,229.00	NO VI
28	10/22/2022	90	272,606.00	272,606.00	11.09	7,558.00	La cuota es 0.00	0.00	280,164.00	NO VI
TOTALES: 2520				6,000,000.00		2,138,033.00	9,750,118.00	820,054.00	9,750,118.00	

La cuota es 0.00
Interés de 0.00
son iguales

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Dirección: CRA 8 # 15 -43

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CREDIBANCO VISA

07:33:37

15/04/19

SULGGER

CONSULTA GENERAL DE TARJETAS

AS/NET

Tarjeta : 99999999999999995054

PERSONAL

ANA MILE MACHIN LABIO

Estado : J

PREJURID CON ACELERATORIA

Dp Ventas : -155.271,29

Supursal: 6943

FLORIDA-VALLE

Dp Avances : -155.271

FINCA EL PORVENIR

FLORIDA

7117733

CC 00001114887073

Sdo\$ 855271,29

Deudore

Total Ints 155443,33

Ptmos 699827,96

Vtas Mes

Ints Provi

S.D.A

Avan Mes

S.Ant 855.271,29

S.D.V

Pago Mes

Cupo\$ 700.000

S.O.D

Aj D Mes

Estructura del Pago Mínimo

S.V.M

Aj C Mes

Ints Mora 20325,33

S.A.M

TU. CHIP M/M 4 M/S 39

Ints Ctes 106597,70

E E M A M J J A S O N D

Ints Cont 28520,30

B1 B B J J B B B B B B B

C. Manejo

EM 060 090 120 120 000 000 000 000 000 000 030

Vr. Moras 699827,96

PgoMno Mes Ant 855271,29

Exped 2015/10/26

Dif Avan

Vtas Mes Anter

Cuota 2019/04/29

Dif Vtas

Avan Mes Anter

F.D.R

Dif Ajus

Pago Mes Anter

Vmto. 2018/09/30

No Difer

U.Pag 2017/12/01

Pgo.Mnmo 855271,29

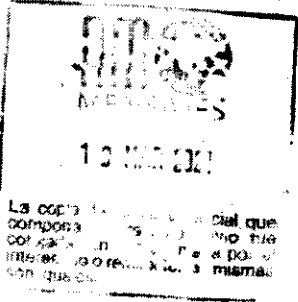
3=Salir

F4=Novedades

F7=Movimiento

F8=Historico

F24=Más reclas



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CREDIBANCO VISA	07:33:37	15/04/19
<u>TUJIGUER</u>	<u>CONSULTA GENERAL DE TARJETAS</u>	<u>AS/NBT</u>	
Tarjeta : 99999999999999995054 PERSONAL ANA MILE MACHIN LABIO			
Estado : J PREJURID CON ACELERATORIA		Dp Ventas :	-155.271,29
Sucursal: 6943 FLORIDA-VALLE		Dp Avances :	-155.271

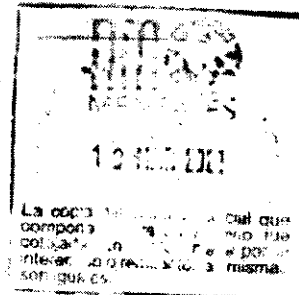
FECHAS DEL USUARIO

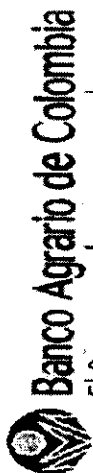
Expedición	2015/10/26	Primer Uso	2016/01/09
Reexpedición		Aumento de Cupo	
Vencimiento	2018/09/30	Recepcion Tarjeta...	
Cuota	2019/04/29	Activacion Tarjeta..	2015/11/10
Bloqueo	2019/03/29	Prox. Facturación...	2019/11/26
Dudoso Recaudo			
Envío Abogado			
Mora	2018/12/21		
Ultimo Pago	2017/12/01		
Ultimo Avance			
Ultima Venta	2017/12/02		
Ultimo Ajuste	2017/12/04		
Ultima Modific.....	2018/05/24		

FECHAS DEL SISTEMA

Proceso Actual.....	2019/04/15
Proceso Anterior...	2019/04/12
Facturación Actual..	2019/03/29
Facturación Anterio:	2019/02/28
Límite de Pago.....	2019/04/22
Lím de Pago Anterio:	2019/03/21

3-Salir F12-Anterior





Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo
N°it: 800037800-8

DATOS BASICOS

Ciudad	FLORIDA
Nombre	MACHIN LABIO ANA MILENA
C.C.	1114897073
Dirección	FINCA EL GUAMAL
Valor activo	0.00

Oficina	6943
Concurso	No
Situación	7117733
Teléfono	0123
CHU	

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

CULTIVO DE CAPE

Operaciones directas Pesos

[illegible]

Garantias

Garantía	Vr. Ofi.	Tipo garantía	Vlr. Aceptado	Defecto garantía
00947521A001913	4.143.957,00	321A-FAG - PEQUE	4.143.957,00	1.543.559,00
00947521A000940	598.854,00	321A-FAG - PEQUE	598.854,00	148.238,00

Cuentas por cobrar no cartera

Descripción	Valor	Referencia
NOTA CREDITO	700.000.00	*****3034

	Cupo	Capital
Deudas directas	9,000,000.00	928.6
Deudas indirectas	45,000.00	
Deudas relacionadas	7,000.00	
Cupos Op. Tesoreria	7,000.00	
Otras C x C no cartera	700,000.00	699.8
Total Endeudamiento Consolidado	9,700,000.00	6,628.4

	Deposito/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	9,000,000.00	923,638.00	140,583.00	946,331.60	102,777.00	5,329,584.00	140,583.00	102,777.00
Deudas indirectas	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesorería	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Dígitos C x C no cartera	700,000.00	699,828.00	126,923.03	21,520.30	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento	9,700,000.00	6,623,466.00	267,506.03	974,851.90	102,777.00	5,329,584.00	140,583.00	102,777.00

PAGARÉ No.

0694361 00003298

1. Valor: <u>Seis millones</u> <u>cientos quince mil seiscientos y dos pesos</u>			
1.1.1 Valor total	<u>6115062</u>	Mote	Conformado por
1.1.3 Intereses Remuneratorios:	<u>433674</u>	Mote	1.1.4 Intereses de mora:
1.1.5 Primas de Seguros:		Mote	1.1.6 Otros conceptos:
2. Tasa de interés remuneratoria:			
2.1 Crédito sin subleño			
2.1.1 Tasa Variable	(DTF: <u>7</u> PUNTOS)	Electiva Anual	
2.1.2 Tasa Fija	%	Electiva Anual	
2.1 Crédito con subleño			
2.2.1 Tasa Subleñada	(DTF: <u> </u> PUNTOS)	Electiva Anual	
2.2.2 Puntos porcentuales efectivos anuales de subleño			
2.2.3 Tasa plana en subleño	(DTF: <u> </u> PUNTOS)	Electiva Anual	
3 Fecha de vencimiento	Día <u>22</u> Mes <u>04</u> Año <u>2018</u>		
4 Lugar para el pago de la obligación	<u>Florida - Valle</u>		
5 Suscriptor para enmienda y representación:	5.1. Propia: <u>X</u> 5.2. De Persona Jurídica Natural:		
5.2.1 Nombre Persona Jurídica Natural	<u>Machin Luisio Ariza Muleki</u>		
5.2.2 N.º c.c.	<u>114867072</u>		
6 Ciudad y fecha de suscripción del pagaré	<u>Florida 14 Octubre 2015</u>		

5467



5467

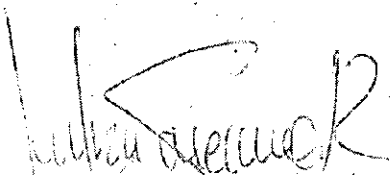
En (as) abajo firmante(s), identificad(a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento quien para los efectos de este escrito se denominará El, DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en numeral 4 en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconocemos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagaremos por períodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que correspondiere al día próximo de pago. TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) o mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al uso de protesto, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impreso por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado. SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente REGISTRO DE FIRMAS:

Pagaré y Carta de Instrucciones	
M000400101051053090966	
10 OCT 2015	
La copia del presente A tal que compone no es válida fue colgada en el sistema a por el interés de ordenar la 3 mismas son iguales.	
COP-17-08-2015-2015	

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE 069436100003298

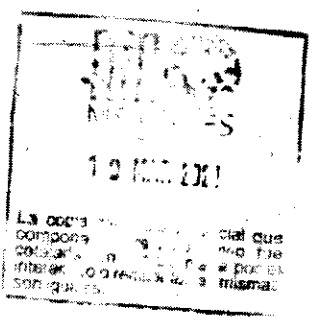
OBLIGACION 725069430034752


FIRMA AUTORIZADA

JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

Enfrentado al/los firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mis/muestras firma(s), obrando en nombre y representación propia _____, o de la persona jurídica _____, o natural _____, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he/mos otorgado a su orden y del cual hago/amos entrega en la fecha con efectos retroactivos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mí (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos. A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tengamos para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiduciarios o garantes para con EL BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía o juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en no buen estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO o a su orden, sin provisión de fondos, o si el/los cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presentamos a EL BANCO, o no entregamos/mos la documentación que en cualquier tiempo me/mos solicite EL BANCO, la cual expresamente me/mos obligamos a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL/LOS DEUDOR(ES) o contra él/los se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el/los DEUDOR(ES) individual o conjuntamente, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar la impide cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. J) Si el/los bien (s) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) deprecios o depreció, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus sucesores, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o liquidez del (los) DEUDOR (ES) o cualquiera que calificará EL BANCO o quien en el futuro ante la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) condenado(s) e incluido(s) en listas inhibidas (entendiéndose ésta Cartera, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y

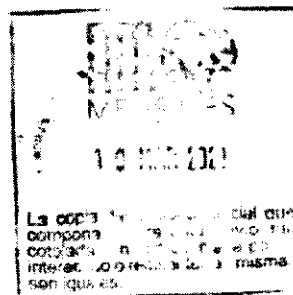
1. Valor: <u>Un millón tres mil doscientos sesenta y siete pesos</u>			
1.1.1. Valor total:	<u>1003267</u>	Mtla. Conformado por:	1.1.2. Capital: <u>748692</u> Mton
1.1.3. Intereses Remuneratorios:	<u>33773</u> Mton	1.1.4. Intereses de mora:	<u>29588</u> Mton
1.1.5. Primas de Seguros:		1.1.6. Otros conceptos:	<u>1214</u> Mton
2. Tasa de interés remuneratoria:			
2.1. Crédito sin subsidio:			
2.1.1. Tasa Variable:	(DTF + <u>3</u> PUNTOS)	Effective Anual	
2.1.2. Tasa Fija:	%	Effective Anual	
2.2. Crédito con subsidio:			
2.2.1. Tasa Subsidada:	(DTF + <u> </u> PUNTOS)	Effective Anual	
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:			
2.2.3. Tasa plana sin subsidio:	(DTF + <u> </u> PUNTOS)	Effective Anual	
3. Fecha de vencimiento:	Día <u>17</u> Mes <u>05</u> Año <u>2018</u>		
4. Lugar para el pago de la obligación: <u>Florida - Nariño</u>			
5. Suscriptor obra en nombre y representación:		5.1. Propia: <u>X</u>	5.2. De Persona Jurídica/Natural:
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural: <u>MICROFINANCIA ANA MILANO</u>		5.2.2. NIT o C.C:	<u>1114887073</u>
8. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré: <u>Florida 22 octubre 2013</u>			



El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA. Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1 del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA. Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que aprueba el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago.

TERCERA. En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios convencionales a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA. La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presunción para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA. Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impreso por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

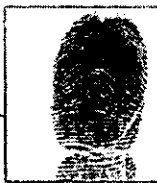
SEXTA. El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE PRIMAS".



REGISTROS DE FIRMAS

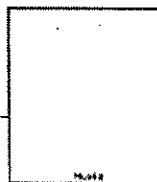
ana melemachin labio

(Deudor ☒ Avalista ☐)



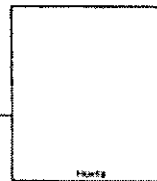
Nombre: ANA MELEMA MACHIN LABIO
No identificación: 1.114.867.873 de: FLORIDA
Representante Legal o Apoderado
No identificación: de:
Dirección: CASERIO LOMA GORDA
Ciudad de Dirección: FLORIDA
Teléfono: 2188820321

(Deudor ☐ Avalista ☐)



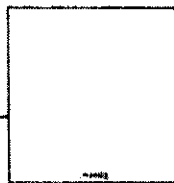
Nombre:
No identificación: de:
Representante Legal o Apoderado
No identificación: de:
Dirección:
Ciudad de Dirección:
Teléfono:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



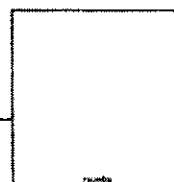
Nombre:
No identificación: de:
Representante Legal o Apoderado
No identificación: de:
Dirección:
Ciudad de Dirección:
Teléfono:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Nombre:
No identificación: de:
Representante Legal o Apoderado
No identificación: de:
Dirección:
Ciudad de Dirección:
Teléfono:

(Deudor ☐ Avalista ☐)

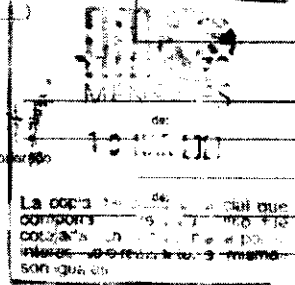


Nombre:
No identificación: de:
Representante Legal o Apoderado
No identificación: de:
Dirección:
Ciudad de Dirección:
Teléfono:

(Deudor ☐ Avalista ☐)



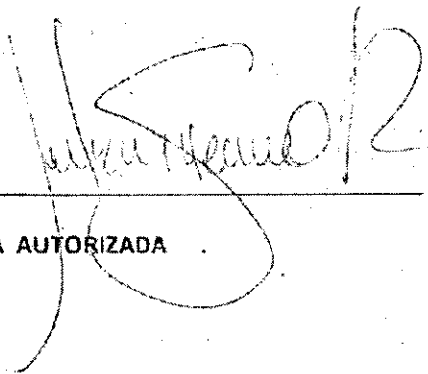
Nombre:
No identificación: de:
Representante Legal o Apoderado
No identificación: de:
Dirección:
Ciudad de Dirección:
Teléfono:



ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE 069436100002146

OBLIGACION 725069430023374

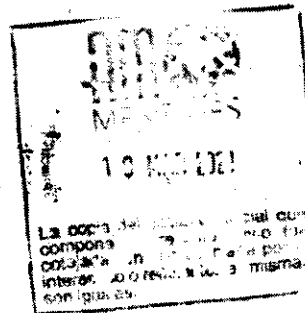


FIRMA AUTORIZADA

JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

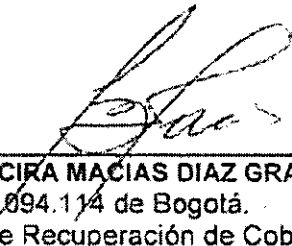


HOJA ANEXA A PAGARE No. : 069436100002146
OBLIGACIÓN No. : 725069430023374

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre:



BERTA ELCIRA MACÍAS DÍAZ GRANADOS
Cedula 52.094.114 de Bogotá.
Subgerente Recuperación de Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Banco Agrario de Colombia S.A.

38
JGUERRERO

ALEXCANO

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestra) firma(s), obrando en nombre y representación propia o de la persona jurídica o natural _____, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(camos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinan total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a EL BANCO o no entregue(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicite EL BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, según judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de EL BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el(los) bien(s) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) deterioro o deprecia, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO dejó(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o liquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entendándose lista Clinton, CFC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponden(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidos o no.
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fija el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado al Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señala el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas: 1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratoria que reconocerá(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagará(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponde a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré. 3. Expresamente reconozco(camos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscritor(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pasar de que posteriormente nominal(e)mos mi(nuestro) crédito, perderá(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándonos(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida. 5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. 6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco. 7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligenciará el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda). 8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones. 9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndolos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas. 10. Autorizo (amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscribe el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destuya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción. 11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe(mos) a los siguientes conceptos en su orden, a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no prorrogadas con garantías reales y controladas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que existe(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis(nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento. 12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. 13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES), así lo solicite(n). 14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos prorrogados con estos recursos por un tiempo determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la normatividad. En tal caso, EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado. 15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero - CIFI, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestro) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo esta. 16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubiertas con garantía(s) especial(es), tal(es) como FIAN o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que adopto(amos) la(s) garantía(s) que corresponde(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que la(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administran la(s) garantía(s) especial(es) respectivo(s). 17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente título valor.

El pagaré es un documento que forma parte del patrimonio del Banco Agrario de Colombia S.A. y no puede ser objeto de embargo, hipoteca, prenda u otro gravamen. En caso de que el pagaré sea objeto de un proceso judicial, el Banco Agrario de Colombia S.A. se reserva el derecho de suspender el pago de los intereses y de declarar el vencimiento anticipado del pagaré.

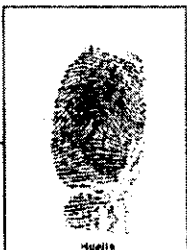
Garantía: El valor de la garantía es de \$ 1.000.000.000,00 (un mil millones de pesos) y se encuentra inscrita en el Registro de Garantías Reales del Banco Agrario de Colombia S.A.

0094261 00002146

44

REGISTRO DE FIRMAS

(Deodor X Avalista)



Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

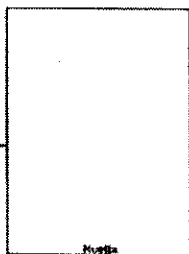
No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____

(Doctor _____ Analista _____



Nombre: _____

No. Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Aporadoado _____

No. Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____

La obra de...
compara...
coloca...
interior...
son que es...

1. Valor: Ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y dos pesos			
1.1.1. Valor total	855.272	Mile. Conformado por	1.1.2. Capital
1.1.3. Intereses remuneratorios	10.5548	Mile. 1.1.4. Intereses de mora	48.846
1.1.5. Primas de seguros		Mile. 1.1.6. Otros conceptos	
2. Tasa de interés remuneratoria:			
2.1. Crédito sin subsidio:			
2.1.1. Tasa Variable	(DTF + PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.1.2. Tasa Fija	%	Efectiva Anual	
2.2. Crédito con subsidio:			
2.2.1. Tasa Subsidada	(DTF - PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio			
2.2.3. Tasa plena sin subsidio	(DTF - PUNTOS)	Efectiva Anual	
3. Fecha de vencimiento	Día 21	Mes 12	Año 2018
4. Lugar para el pago de la obligación: Finca - Valle			
5. Suscriptor (en nombre y representación):			
5.1. Propia		5.2. De Persona Jurídica/Natural	
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural: Machin Lario Arca Milagro		5.2.2. Nit/c.c. 114287073	
6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré: Florencia 14 Octubre 2018			

El(s) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien pa a los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos) PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el día 21 de octubre de 2018, en forma incondicional y solida, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 y en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dinero de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconocemos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por esta clase de intereses por cada día de retraso. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales a los pagos mensuales cheques, no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aval de reproche, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular reace el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impreso por cualquier medio mecánico, tal como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado. SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Pagaré y Carta de Instrucciones

114287073	
10 OCT 2018	
CR-FI-06-JUN 2012	
La copia de este documento que compone el presente pagaré, con el valor de la misma, no tiene validez legal, a menos que sea la original.	

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El/los abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia _____ o de la persona jurídica _____ o natural _____ quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(amos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mí (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mí(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adeudos directos o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fidejantes o garantes para con EL BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los destinados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrara en proceso estrado de insolvencia a juicio de EL BANCO, o se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el/los cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o imprecisiones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(nos) a EL BANCO o no entregue(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicite EL BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de una cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra el/los se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concursal, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el/los DEUDOR(ES) disponen de la garantía sin autorización previa y escrita de EL BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el/los bien (es) que garantiza(n) mi(nuestras) obligaciones sufre(n) deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO dejan de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o fidejados del/los DEUDOR (ES) circunstancia que califique EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reprobado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entendándose lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigna, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El/los valor(es) con el/los que(s) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, serán(n) el/los que correspondan(n) a la(s) suma(s) que solicite(nos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiera, intereses corrientes y no mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí(nuestro) cargo con el mismo, el cual será siempre a mí(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fija el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así terminado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señala el Banco para la línea de crédito aprobada sea Fija, esta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del mismo. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contenga un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas: 1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratoria que reconocerá(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaremos por periodos y de la forma que señale el Banco, o una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponde a cada periodo de pago; b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré. 3. Expresamente reconocemos y aceptamos de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el subsidio, haga editable el pago del subsidio total de la obligación o que el/los suscritor(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente noticiemos(mos) mi(nuestro) crédito, perderemos(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándonos(mos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida. 5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. 6. El lugar para el pago del título de obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco. 7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligenciará el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda). 8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones. 9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca o sucesiva, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí contenidas o el texto mismo del pagaré, acordándonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas. 10. Autorizo (amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, desahogue el pagaré, a través de inscripción o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción. 11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a) gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y los demás a cargo y/o en concepto de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no privilegiadas con garantías reales y contractuales por mí (nuestros) o por (nuestros) deudores y/o avalistas. Admitimos(mos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(nuestras) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósitos y/o en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mí(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento. 12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligaciones por parte de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero no limitados a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. 13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n). 14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado. 15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizamos al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestro) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta. 16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubiertas por garantía(s) especial(es), íntes) como FAF o FFIQ, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) irrevocablemente que corresponda(n) nos obligamos al pago de la(s) condición(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que la(s) es propia y la que la modifique, adicte o reforme legalmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) referida(s). 17. Manifiesto (nuestras) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

12 MAR 2011

LA OCCIO... del cual...
componen...
OCCIO...
interior...
que...

CH 17 001 Agraria, June 2011

2018. Inscribita el 19 de marzo de 2018 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (con) anotado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

QUINTO REGISTRO

PEREZ VILLEGAS CAMILO C.C. 090600470314310
CENTRO REGIONAL

SEXTO REGISTRO
19504 RUBIO SANTIAGO C.C. 000000019247634

Que por Acta no. 74 de Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2017, inscrita el 21 de noviembre de 2017 bajo el número 02477421 del libro

14. los (con) números (5):

【お電話】03-5561-1111

SIPPING KENLOW

JOSEF BERLAND ARRESTED REARER C.S. 000000000031734
OCTAVO BENIGNO

SECRET MOSQUERA CIESAR LAUREANO C.F. 988080010537121
Que por Acta no. 85 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de

2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 de la
libro IX, fue (ren) nombrado (s):

Position	Identification
1. Chairman	Mr. J. Edgar Hoover
2. Vice Chairman	Mr. Clegg
3. Secretary	Mr. Glavin
4. Member	Mr. Ladd
5. Member	Mr. Nichols
6. Member	Mr. Rosen
7. Member	Mr. Tracy
8. Member	Mr. Carson
9. Member	Mr. Egan
10. Member	Mr. Gurnea
11. Member	Mr. Hendon
12. Member	Mr. Mumford
13. Member	Mr. Quinn
14. Member	Mr. Nease
15. Member	Mr. Gandy

PRIMAGOS CONCHA ANGELA MARIA C.E. 00000000000000000000

20 June Directive: Supplement 1st

Que por Resolución no. 408 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 17 de octubre de 2014, inscrita el 2 de diciembre de 2015

bajo el número 82841115 del libro IX. Fue (con) nombrado (y):
 []

Nombre	Identificación
WILLIAM BRIDGES	

PAIRER NEGATIVE

Que por Resolución no. 2970 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 25 de agosto de 2014, inscrita el 2 de diciembre de 2015

baja el número 8704.120 del libro X, fol. (res) nombrado (s):

Identificacao	Identificacao
---------------	---------------

SEGUNDO RINGLOA
LEONARDA ARANGO ANDRES C.C. 2220000010419251

CERTIFICATE

Que por escritura pública no. 4148 de la notaría C de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 1987, inscrita el 18 de septiembre de 1988 bajo el no. 14522 del libro 7, otorgado por el señor Juan Manuel Ramírez, identificado en cédula de ciudadanía no. 8.643.743 de tal, en su calidad gerente regional y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, manifieste poder especial a frank edwin romero osorio, identificado en cédula de ciudadanía no. 39.181.293 de tal, para que en nombre y

concernientes para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: 1. Los mandatarios podrán ejercer las facultades autorizadas en el artículo setenta (70) del código general del proceso y todas las demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2. Para que ratifiquen y/o revocquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el banco agrario de Colombia S.A. 3. Para que otorguen autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de propiedades agrícolas y convecionales en los que el banco sea parte; utilicen oficinas de campo, y para que realicen labores de cultivo y de otros. Como también solicitudes de copias y desarchivos. 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, anoten y atiendan las notificaciones, y citaciones de comparecencia y prácticas dentro de los procesos ejecutivos y convecionales en los que el banco sea parte. 6. Para que soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para que soliciten la cancelación de los libros externos y funcionarios del banco agrario de Colombia S.A. 8. Para que soliciten convecionales o liquidaciones obligatorias. 9. Para otorgar poder convecional a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar litigios judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de parte demandada o demandante. 10. Para que soliciten la suspensión ejecutiva y otorgar poder especial para interponer y/o suspender procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de parte demandada o demandante. 11. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos a nombre del banco agrario de Colombia S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en los procesos que se adelanten en esta clase de procesos, encarruando facultado para interponer y/o suspender y/o tramitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 12. Para continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos a nombre del banco agrario de Colombia S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en los procesos judiciales que se adelanten en esta clase de procesos, encarruando facultado para interponer y/o suspender y/o tramitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 13. Para sustituir y/o sustituirse (condicional) de apoderado del banco agrario de Colombia S.A. en todos los procesos a cargo asignados. 14. Para

representación del banco de crédito a. d. Panamericano, suscribe las condiciones de prenda alhista del tenencia constituida en favor de la entidad y acepta las hipotecas que se constituyen a favor del banco por razón de las expedidas que esta concede. Así como para la cancelación de las transacciones correspondientes. Haciendo una protesta de acuerdo a lo requerido por el banco. En poder los documentos, actos y negocios que con lucramiento en el presente poder se calahen deberá registrarse en el registro de actas de la entidad se autoriza para que frente a cualquier protesta al tal doctor tal banco exprese como el de su voluntad que los que los que los que la relación no sea sujeción por la ley.

que por escritura pública no. 5519 de la notaría 1 de Bogotá d.C. del 24 de septiembre de 1911, celebrada el 11 de marzo de 1912 bajo los nos. 95577542 del libro 1, y 95577543 del libro 2, se otorgó a favor de la sociedad denominada "Banco Agrario de Colombia", un capital de \$ 50.000.000, en la condición de vicepresidente de crédito y carrera y representante legal del BANCO agrario de Colombia, quien manifestó primero: que obedeció en el carácter ya expresado otorgar poder general para efectos judiciales al siguiente funcionario viviente Isacene Salas Rojas, no. 1.039.388.109 de agrario bajo L. 266311 del 21 de mayo de 1912, profesional universitario en la ciudad de Bogotá, quien en nombre y representación del BANCO agrario de Colombia S.A., en los siguientes términos: "Yo, Isacene Salas Rojas, en nombre del BANCO agrario de Colombia S.A., inicié y continúe hasta su terminación, los procesos ejecutivos y conciliación en nombre del BANCO agrario de Colombia S.A., y actuar como poderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encarrilándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar y pagar cumplimiento de estas mandatos, en los autos procesos (ver el artículo 170) del código de procedimiento civil y criminal, y en los demás actos que requieran disposición del derecho en litigio con fundamento en las funciones de su cargo 3. - por lo tanto se le concedió condición 1001 de apoderado(a) del banco agrario de Colombia S.A. en sales procesos y otros autos litigios".

que por escritura pública no 1618 de la notaría primera de Bogotá del día 17 de mayo de 1916, inscrita el 16 de mayo de 1916 bajo los números 00314743 y 00031474 en libro v. Comprende con anota matrícula el sector berrisca número 13.360.233 expedida en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía número 2.930.115 de sobre jurídico dirección general, del 5 de jurisdicción, independiente quien se identifica con la cédula de ciudadanía 2.930.115 de Iconsonso sobre jurídico dirección general, del 5 de jurisdicción, independiente quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.933.356 de bogotá d.c., r.f. número 214.075 para el 2 de jurisdicción profesional sujeta en la dirección general, del 2 de jurisdicción, independiente quien se identifica con la cédula de ciudadanía 2.933.356 de bogotá d.c., r.f. número 214.075 para que actúen en nombre y representación del banco agrario de Colombia S.A. en las siguientes actos: 1. Para que el banco agrario de Colombia S.A. en sus abogados ocuratras que representen al banco agrario de Colombia S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos y

Realizar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de acreedor.

que por escritura pública no. 3638 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 1935, insinó el \$ 5 de noviembre de 1916 y el no. 00875971. 00059374 y 00059375 del libro V, compareció demandado Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía no. 139.309.215 de Bogotá no en calidad de vicepresidente jurídico y letrado de la Notaría 1 de Bogotá sino en la presente facultad pública, confiere poder general para efectos de la presente acción, asisto igualmente Mariano Sánchez identificado con cédula de ciudadanía no. 139.309.215 de Bogotá, representante de la Notaría 1 de Bogotá, asistente de la acción, y Jorge Armando Henríquez Henríquez identificado con cédula de ciudadanía no. 049.441.310 de Cúcuta, con cédulas profesionales 107.407 del C.O.C. de la Abogacía, profesional universitario de la acción, asiste para que actúen en nombre y representación de la parte agraviada de Colombia S.A. en las siguientes acciones: 1. La que corresponde a la parte agraviada y sus abogados demandar que representen al banco agraviado de Colombia S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos, contencionales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a lo que la ley procesal civil existente. Adicionalmente, la parte agraviada solicita especiales como recibir, alienar, disponer del patrimonio judicial, litigioso y no litigioso y suspender procesos judiciales. A fin de solicitar y tramitar hasta su término los procesos ejecutivos en nombre del banco agraviado de Colombia S.A. / actual, como demandados de la entidad en el trámite judicial propio de esta acción y los procesos contencionales facultados para interponer los recursos de apelación y casación, para que se realicen las diligencias de oficio, promueve la presente acción al haber cumplido con los requisitos de la ley procesal civil, y al haberse terminado el artículo setenta y siete (77) del código general del proceso y de la forma que los diligencios adiciones o lo sustituyen, con fundamento en las funciones de su cargo. 2. Para que sancionen y/o condenen al banco agraviado a las costas extras que motivados por el banco agraviado de Colombia S.A. en las acciones con contestaciones y liquidaciones obligatorias en los que el banco es parte, actúen todo tipo de oficios documentales legales, realicen diligencias, solicitudes de copia, desahogo de los procesos. 3. Para que sancionen al banco agraviado de Colombia S.A. por haberse desahogado de los procesos decretados en los procesos ejecutivos adelantados por el banco, a favor de recibidos y alienados las liquidaciones, audiencias y diligencias, solicitudes y/o diligencias dentro de los procesos ejecutivos y contencionales. 4. Para que el banco sea parte a nivel nacional o sea parte en la acción, como testigo, interviniente y no interviniente en la presente acción. 5. Para que suscriba la gestión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúa como parte demandante. 6. Para asistir a las diligencias decretadas y resolver intermedias en los procesos ejecutivos y contencionales. 7. Para que el banco sea parte en las acciones administrativas a nivel nacional o en la práctica de pruebas en que sea citado, como parte en la gestión de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y contencionales, no. 10. Para actuar en nombre de Colombia S.A. en las acciones administrativas y contencionales, para que se acuerde a la

La compo-
sition
interior

[illegible]

admisión definitiva. Para inscribir y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursarios. 10. Para ejercer poder especial a los efectos de extender y funcionamiento del banco con facultad de recibir o pagar títulos judiciales expedidos a favor del banco o en un diferente proceso ejecutivo que amanezca la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al banco agrario de Colombia S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la agenda de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1674 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 167 y 168 del código general del proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1674 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 167 y 168 del código general del proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de la intervención del mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al centro de la estructura por vía legal.

[illegible][illegible][illegible]

condenables y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren toda copia de dichos documentos legales, realicen despachos, soliciten de copias de despachos, procesos, i. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y resoluciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y judiciales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea litigioso como representante dentro de los cuales tendrán la facultad de convocar a las audiencias que asista a razón de derechos litigiosos hasta sus atribuciones. 7. Para que asista, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorios de parte, que se formalen o soliciten en los despachos judiciales y administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada como parte en los procesos judiciales, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos condenables. 10. Para actuar dentro de los acuerdos i. En el punto 10.1 del artículo 76 de 2011 y sus decretos de implementación (ley de garantías mobiliarias) por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código de procedimiento y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o declarar títulos judiciales expedidos a favor del banco en las diferentes jurisdicciones y procesos judiciales y administrativos en calidad de demandante. 12. Para darles sustrato notarial notarial, identificación de cédula de ciudadanía No. 55.232.197 de Barranquilla, con respectivo poder especial No. 191.968 del C. S. de la judicatura coordinadora entre jurisdicciones regionales costa. 13. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al banco agario de Colombia S.A., en el trámite judicial de procesos de ejecución de sentencias y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor del banco, de acuerdo a la ley procesal civil existente, nacional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho litigioso, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 14. Para iniciar el trámite de terminación de procesos ejecutivos en la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, enconcordancia facultada para interpretar las ordenes de ley, solicitar y/o en general realizar todos los actos procesales tendientes a cancelar cualquier proceso judicial decretado, en los términos del artículo 467 del código de procedimiento y normas concordantes, para que el modifique cualquier decisión o lo sustituya, con fundamento

13 OCT 1963
COMMUNICATIONS
SECTION
INTERIOR DEPT
WASHINGTON DC

3. A. en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al banco agrario de Colombia S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concorsionales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del banco agrario de Colombia S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso, o las normas que lo modifiquen ediciones o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revocquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el banco agrario de Colombia S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concorsionales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen diligencias, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten al levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriban a testos de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúa como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y abolir interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas que se sea citados, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concorsionales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al banco agrario de Colombia S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1674 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 457 y 458 del código general del proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1674 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 457 y 458 del código general del proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

que por escritura pública no. 1036 de la notaría 1 de Bogotá d.C., del 7 de septiembre de 2014, inscribe el 9 de diciembre de 2015 los nos. 00015987, 00015988, 00015989, 00015990 y 00015991 del libro v. comparacion haciendo en que por vezes identificado con cédula de ciudadanía no. 19.282.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente escritura pública, nombro poder general para efectos judiciales a Linda Cuence Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía no. 16.427.299 de Neiva sufragante de captura de la regional sur, sufragante donde sufragante, identificada con cédula de ciudadanía no. 35.162.918 de Neiva, con tarjeta profesional no. 222.161 del c. 3 de la judicatura civil, Marcela Rojas Barrios, identificada con la cédula de ciudadanía no. 26.423.321 de Neiva con tarjeta profesional no. 222.016 del c. 3 de la judicatura, cuando asiste madra ceder, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.675.254-167 de Neiva con tarjeta profesional no. 281.171 del c. 3 de la judicatura profesional universitaria de regional sur, para que actúen en nombre y representación del banco agrario de Colombia S.A. en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al banco agrario de Colombia S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concorsionales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del banco agrario de Colombia S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso, o las normas que lo modifiquen ediciones o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revocquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el banco agrario de Colombia S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concorsionales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen diligencias, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten al levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriban a testos de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúa como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y abolir interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas que se sea citados, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concorsionales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al banco agrario de Colombia S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1674 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 457 y 458 del código general del proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1674 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 457 y 458 del código general del proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al banco agrario de Colombia S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concorsionales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 12. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del banco agrario de Colombia S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso o las normas que lo modifiquen ediciones o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 13. Para que ratifiquen y/o revocquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el banco agrario de Colombia S.A. 14. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concorsionales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen diligencias, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 15. Para que soliciten al levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 16. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 17. Para que suscriban a testos de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúa como parte demandante. 18. Para asistir a las diligencias decretadas y abolir interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas que se sea citados, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 19. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concorsionales. 20. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 21. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al banco agrario de Colombia S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1674 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 457 y 458 del código general del proceso y normas concordantes. 22. Para actuar dentro de las audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1674 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 457 y 458 del código general del proceso y normas concordantes. 23. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 24. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

adjudican el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concorsionales. 6. Para que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriban a testos de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúa como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y abolir interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas que se sea citados, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concorsionales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al banco agrario de Colombia S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1674 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 457 y 458 del código general del proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1674 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 457 y 458 del código general del proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

LA COPIA
DE ESTE
DOCUMENTO
FUE
RECEBIDA
EN
LA
CÁMARA
DE
COMERCIO
DE
BOGOTÁ
EL
22
DE
ABRIL
DE
2015
A LAS
09:51:45

terceros. Dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúa como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor de la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al banco según de Colombia S.A. para actuar dentro de las audiencias y adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general del proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general del proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al banco de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

que por escritura pública no. 1635 de la notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00018989, 00019099, 00019199, 00019299 y 00019399 del libro 9, compareció Bernardo Enrique Gómez Vargas identificada con cédula de ciudadanía no. 19.245.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general para efectos judiciales a las señoras: **María Mercedes Contreras Linares**, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.137.000 de Pereira, subrogante de poderes de la regional antioqueña, y **María Johana Marín Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.253.619 de Medellín, antioqueña, c.p. 197.824 del C.R. de la judicatura, titular de la cédula profesional no. 239.914 de la judicatura, c.p. 197.824 del C.R. de la judicatura, identificadas con cédulas de ciudadanía no. 1.017.128.733 de Medellín, antioqueña, c.p. 239.914 del C.R. de la judicatura, y **María Johana Marín Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.221.135 de Medellín, antioqueña, c.p. 197.824 del C.R. de la judicatura, y **María Johana Marín Ramírez**, identificadas con cédulas de ciudadanía no. 42.221.135 de Medellín, antioqueña, c.p. 197.824 del C.R. de la judicatura, y **María Johana Marín Ramírez**, identificadas con cédulas de ciudadanía no. 42.221.135 de Medellín, antioqueña, c.p. 197.824 del C.R. de la judicatura, para que actúen en nombre y representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al banco de la cartera por vía judicial.

representación del banco según de Colombia S.A. en los siguientes actos: 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al banco según de Colombia S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicionalmente otorga las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del banco según de Colombia S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo anterior y siete (7) del código general del proceso. 3. Para que realicen y/o modifiquen acciones o lo sustituyan. Con fundamento en las funciones de su cargo. 4. Para que ratifiquen y/o revocquen los poderes otorgados a abogados externos autorizados por el banco según de Colombia S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentales legales, realicen diligencias, soliciten de copia y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales de los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriba a razón de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y administrativas. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 12. Para que otorgue poderes especiales a los abogados que representen al banco según de Colombia S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicionalmente otorga las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir,

conceder. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al banco de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

que por escritura pública no. 1635 de la notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00018989, 00019099, 00019199, 00019299 y 00019399 del libro 9, compareció Bernardo Enrique Gómez Vargas identificada con cédula de ciudadanía no. 19.245.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general para efectos judiciales a las señoras: **María Mercedes Contreras Linares**, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.137.000 de Pereira, subrogante de poderes de la regional antioqueña, y **María Johana Marín Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.253.619 de Medellín, antioqueña, c.p. 197.824 del C.R. de la judicatura, titular de la cédula profesional no. 239.914 de la judicatura, c.p. 197.824 del C.R. de la judicatura, identificadas con cédulas de ciudadanía no. 1.017.128.733 de Medellín, antioqueña, c.p. 239.914 del C.R. de la judicatura, y **María Johana Marín Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.221.135 de Medellín, antioqueña, c.p. 197.824 del C.R. de la judicatura, y **María Johana Marín Ramírez**, identificadas con cédulas de ciudadanía no. 42.221.135 de Medellín, antioqueña, c.p. 197.824 del C.R. de la judicatura, para que actúen en nombre y representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al banco de la cartera por vía judicial.

terminar y suspender procesos judiciales. 8. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del banco según de Colombia S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo anterior y siete (7) del código general del proceso o las normas que lo modifiquen adicional o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 9. Para que ratifiquen y/o revocquen los poderes otorgados a abogados externos autorizados por el banco según de Colombia S.A. 10. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentales legales, realicen diligencias, soliciten de copia y desarchivos del proceso. 11. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 12. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales de los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 13. Para que suscriba a razón de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 14. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y administrativas. 15. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 16. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 17. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al banco según de Colombia S.A. para actuar dentro de las audiencias y adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general del proceso y normas concordantes. 18. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general del proceso y normas concordantes. 19. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 20. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al banco de la cartera por vía judicial.

administrativos a nivel nacional, existir a la práctica de pruebas en los juicios y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas.

9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos, concursales o liquidatorios.

10. Para actuar dentro de las audiencias adelantadas la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo establecido por la ley 1874 del 2003 y los decretos reglamentarios (ley de variantes mobiliarias), o por los fallos desfavorables dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general de procedimiento.

11. Para otorgar poder especial a los jueces, promotores y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos judiciales que adelante la entidad en calidad de demandante. Y, a su vez, para pedir el pago de la tarjeta profesional 230.400 del c. 3 de la ordenanza de Bogotá, al abogado nacional bogotano.

12. Para suscribir el contrato de arrendamiento con el Banco Agrario de Colombia S.A., en el trámite judicial representado al ejecutivo, concursal y liquidatorio obligatorio parte del poderoso, en beneficio de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil vigente. Adicionalmente, disponer de las facultades especiales como recibir, administrar, disponer de derecho un litigio, sustituir, declarar y suspender procesos judiciales, iniciar y transitar de Colombia S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de este clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general las acciones legales tendientes al cabal cumplimiento del código general del proceso o la norma que regulen cualquier adición o modificación a la misma.

13. Para ratificar con fundamento en las funciones de la entidad que ratifique por escrito los poderes otorgados a abogados externos al banco agrario de Colombia S.A.

14. Para que suscriba el banco agrario de Colombia S.A. para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales o liquidatorios obligatorios en las que el banco sea parte, retire copia de copias y descripciones de valores, realice diligencias de levantamiento y cancelación de medidas cautelares que hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco.

15. Para que recibiera, exista y entregue las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o se llame como tercero interviniendo en los procesos de ejecución o facultad de conciliar.

16. Para que suscriba la comisión de directores ilicépticos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de las

[illegible][illegible]

facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales pendientes al canal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso y las normas que lo modifiquen, adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 1. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el banco agrario de Colombia. 2. Para que ascriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidatorios obligatorios en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice diligencias, solicite de copias y desarchiva de procesos. 3. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 4. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte. 5. Para que asista al juzgado en los casos de embargo de bienes, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 6. Para que asistirá la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para asistir a las diligencias decretadas y absolverse interrogatorio de parte, que se formen o soliciten en los desahucios judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citada, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 8. Para cancelar y/o suspender todo tipo de poderes otorgados a abogados externos y funcionarios del banco como está previsto en los artículos 467 y 468 del código general del proceso. 9. Para que reciba o recusar lititios judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad y/o entidad de demandante. 10. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al banco agrario de Colombia, A.A. para actuar dentro de las audiencias o adelante la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto en los artículos 467 y 468 del código general del proceso (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general del proceso y las normas concordantes. 11. Para actuar dentro de las audiencias, adelante la ejecución de las garantías mobiliarias de la entidad, o a su preventivo por la ley 1976 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general del proceso y las normas concordantes. 12. Para que represente al banco agrario de Colombia, A.A. en aquellos eventos que se requiera de representación del banco. 13. Para que represente al banco agrario de Colombia, A.A. en aquellos eventos que se requiera de representación del banco. 14. Para que adelante procesos de nulidad y/o nulidad judicial. 15. Para que asista a los actos procesales pendientes al canal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso y las normas que lo modifiquen, adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo.

[illegible][illegible]

La obra
compone
un solo
interior. En
su gran...

manifiesta, c.f. 246.759 del C.S. de la judicatura profesional universitaria sobre jurisdicción regional cafetera para que actúen en nombre y representación del banco agrario de Colombia S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al banco agrario de Colombia S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones. Adicionalmente podrá otorgar las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del banco agrario de Colombia S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso, y las normas que lo modifiquen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revocquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el banco agrario de Colombia S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentales legales, realicen diligencias, soliciten copias y depositos del proceso. 5. Para que soliciten al levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos administrativos por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniendo dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba o suscriban en los litigios hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en administrativos, tales como exhibición de documentos, inspecciones que sea citados, y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos administrativos. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general del proceso y normas concordantes. 11. Para actuar dentro de las audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

concordantes. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante, a lucas eduardo galeano rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.997.599 de manizales, con tarjeta profesional 151.558 del C.S. de la judicatura profesional sobre jurisdicción regional cafetera. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al banco agrario de Colombia S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones. Adicionalmente podrá otorgar las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del banco agrario de Colombia S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revocquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el banco agrario de Colombia S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentales legales, realicen diligencias, soliciten copias y depositos del proceso. 5. Para que soliciten al levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos administrativos por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniendo dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba o suscriban en los litigios hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en administrativos, tales como exhibición de documentos, inspecciones que sea citados, y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos administrativos. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general del proceso y normas concordantes. 11. Para actuar dentro de las audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general del proceso y normas concordantes. 11. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 12. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía

certifica:

que por escritura pública No. 770 de la notaría 1 de Bogotá d.c., del 3 de febrero de 2017, inscrita el 7 de abril de 2017 bajo el No. 00017104 del libro 7, compareció alba lucia linarez urquijo, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 expedida en villa de cundinamarca, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, otorgo poder general para asuntos judiciales a los siguientes funcionarios: Berna siller macías diar granados, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.034.114 de Bogotá d.c. y c.f. No. 138.049 del C.S. de la judicatura, subrogante de cobro jurídico, Ingrid elena bacerra ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá d.c. y c.f. No. 46.791 del C.S.J., profesional senior de cobro jurídico, Ingrid paula molina torres identificada con cédula de ciudadanía No. 1.810.377.199 de Bogotá d.c. y c.f. No. 211.165 del C.S.J. profesional senior de cobro jurídico, aljame roas villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.385 de Bogotá d.c. y c.f. No. 143.224 del C.S.J. Profesional universitaria de cobro jurídico, para que obren en nombre y representación del banco agrario de Colombia S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al banco agrario de Colombia S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Para estos, los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del código general del proceso y todas las demás acciones que impliquen disposición del derecho en litigio. 2. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos nombrados por el banco agrario de Colombia S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentales legales y depositos del proceso. 5. Para que soliciten al levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos administrativos por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los

procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniendo. 6. Para que de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 8. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos administrativos. 9. Para actuar dentro de las audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (ley de garantías mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del código general del proceso y normas concordantes. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

certifica:

que por escritura pública No. 3244 de la notaría primera de Bogotá d.c., del 01 de agosto de 2017, inscrita el 15 de agosto de 2017 bajo el No. 00017785 compareció alba lucia linarez urquijo, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de villa de cundinamarca, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Berna siller macías diar granados identificada con cédula de ciudadanía No. 52.034.114 de Bogotá d.c., a Ingrid elena bacerra ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá d.c. y c.f. No. 46.791 de Bogotá d.c., a Ingrid paula molina torres identificada con cédula de ciudadanía No. 1.810.377.199 de Bogotá d.c., a Nelson jimmy corgona torres identificada con cédula de ciudadanía No. 15.614.165 del C.S.J. unión barrio, a aljame roas villamil identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.385 de Bogotá d.c. para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al banco agrario de Colombia S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad parafraseo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del código general del proceso y todas las demás acciones que impliquen disposición del derecho en litigio. 2. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos nombrados por el banco agrario de Colombia S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren y/o soliciten como también de embargo, documentos legales y depositos del proceso. 4. Para que soliciten al levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan

La copia
completa
del documento
se encuentra
en el archivo
adjunto.

[illegible]

recuperación de la Cartera, y se emiten a la instrucción a autoridades generales y/o específicas que se hayan emitido o liequen a emitir por las instancias competentes al interior del banco por cuya observancia responderá el mandataria si hacer por las mencionadas facultades.

[illegible][illegible]

terminado en caso de presentarse una de las causas contempladas en el artículo 2185 del código civil.

que por escritura pública no. 0882 de la fecha 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo el registro no. 00640126 del libro V, compareció elba lucia linarez arriaga identificada con cedula de ciudadanía No. 21.110.776 de villavieja - condinamarca en su calidad de viceministra de educación y cultura y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura publica, quien manifiesto prometer confiarle poder general para efectos judiciales a: liz lily teclawidiaz idar identificada con c.c. 32.434.493 de bogota, suplente de carta de la regional costa, angela lucia heceti hernandez, identificadas con l. 133.921 de cali, los 3 indicadores: rosa angela erosa palacios, identificadas con c.c. No. 10.687.169 de barranquilla, con tarjeta profesional 141.498 del e.s. de barranquilla, con tarjeta profesional 141.498 del e.s. de barranquilla, con tarjeta profesional 141.498 del e.s. de barranquilla, con tarjeta profesional No. 30.939.168 de montería con tarjeta profesional no. 168.747 del e.s. de la judicatura profesionales universitarias de cohorte judicial regional costa, para que actúen en nombre y representación del banco agrario de colombia s.a., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al banco agrario de colombia s.a., en el ámbito judicial de procesos ejecutivos y conciliares para el cobro de créditos y/o garantías, a las personas físicas o jurídicas que existan en el momento de suscribir este instrumento, con la ley procesal civil existente adicional podran otorgar las facultades judiciales como: recibir, allegarse, sustituir, disponer del derecho litigioso, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar acciones hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del banco agrario de colombia s.a., y actuar como apoderadosas de la entidad en el tramite judicial propio de esta clase de procesos, requiriendolos facultados para interponer los recursos de ley, solicitar su cumplimiento de lo que se ordena, para lo cual se le otorga el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (17) del código general del proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos conciliatorios que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2004, el código general del proceso y normas complementares, con empresas o personas naturales, constituidas o no en sociedades, con quienes aporte documentos, retirar documentos dar veto en forma de un banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el banco

La obra de
composi-
ción en
interior.

5502 CONTX

000000 DE VERIFICACION 110428150127401

22 de abril de 2019 hora: 08:51:44

從 1 到 32 的數字

Page: 7 of 12

[illegible]

SEOL 00160

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1111264501M76

23 de abril de 2012 Hora 09:51:45

01234567891011121314151617181920212223242526272829303132333435363738394041424344454647484950515253545556575859606162636465666768697071727374757677787980818283848586878889909192939495969798991001011021031041051061071081091101111121131141151161171181191201211221231241251261271281291301311321331341351361371381391401411421431441451461471481491501511521531541551561571581591601611621631641651661671681691701711721731741751761771781791801811821831841851861871881891901911921931941951961971981992002012022032042052062072082092102112122132142152162172182192202212222232242252262272282292302312322332342352362372382392402412422432442452462472482492502512522532542552562572582592602612622632642652662672682692702712722732742752762772782792802812822832842852862872882892902912922932942952962972982993003013023033043053063073083093103113123133143153163173183193203213223233243253263273283293303313323333343353363373383393403413423433443453463473483493503513523533543553563573583593603613623633643653663673683693703713723733743753763773783793803813823833843853863873883893903913923933943953963973983994004014024034044054064074084094104114124134144154164174184194204214224234244254264274284294304314324334344354364374384394404414424434444454464474484494504514524534544554564574584594604614624634644654664674684694704714724734744754764774784794804814824834844854864874884894904914924934944954964974984995005015025035045055065075085095105115125135145155165175185195205215225235245255265275285295305315325335345355365375385395405415425435445455465475485495505515525535545555565575585595605615625635645655665675685695705715725735745755765775785795805815825835845855865875885895905915925935945955965975985996006016026036046056066076086096106116126136146156166176186196206216226236246256266276286296306316326336346356366376386396406416426436446456466476486496506516526536546556566576586596606616626636646656666676686696706716726736746756766776786796806816826836846856866876886896906916926936946956966976986997007017027037047057067077087097107117127137147157167177187197207217227237247257267277287297307317327337347357367377387397407417427437447457467477487497507517527537547557567577587597607617627637647657667677687697707717727737747757767777787797807817827837847857867877887897907917927937947957967977987998008018028038048058068078088098108118128138148158168178188198208218228238248258268278288298308318328338348358368378388398408418428438448458468478488498508518528538548558568578588598608618628638648658668678688698708718728738748758768778788798808818828838848858868878888898908918928938948958968978988999009019029039049059069079089099109119129139149159169179189199209219229239249259269279289299309319329339349359369379389399409419429439449459469479489499509519529539549559569579589599609619629639649659669679689699709719729739749759769779789799809819829839849859869879889899909919929939949959969979989991000100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410651066106710681069107010711072107310741075107610771078107910801081108210831084108510861087108810891090109110921093109410951096109710981099110011011102110311041105110611071108110911101111111211131114111511161117111811191120112111221123112411251126112711281129113011311132113311341135113611371138113911401141114211431144114511461147114811491150115111521153115411551156115711581159116011611162116311641165116611671168116911701171117211731174117511761177117811791180118111821183118411851186118711881189119011911192119311941195119611971198119912001201120212031204120512061207120812091210121112121213121412151216121712181219122012211222122312241225122612271228122912301231123212331234123512361237123812391240124112421243124412451246124712481249125012511252125312541255125612571258125912601261126212631264126512661267126812691270127112721273127412751276127712781279128012811282128312841285128612871288128912901291129212931294129512961297129812991300

Page: 10 of 17

nivel nacional 3. Para llamar como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de solicitar. 8. Para que ascriban y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, en los procesos ejecutivos en los que el banco actúa como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolverse interrogatorio de parte, que se formalice o solicite en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en las citadas, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y administrativas, 10. Para testificar y/o responder tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1574 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poderes judiciales o notariales para el funcionamiento del banco con facultades de recibir y/o pagar, en el extranjero, el factor del Banco en los diferentes paises adonde que adelante sus actividades, en la calidad de representante. 13. Poderes especiales que el abogado no tenga la facultad de recibir salvo que el poderante lo haya autorizado de manera expresa y con muchos los abogados extranjeros que nos colaboran con el manejo de asuntos judiciales y en algunos casos los directores de la oficina de relaciones internacionales del banco, en el extranjero, otorga adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorga las siguientes para efectos judiciales: 1. Asistir según poder otorgado identificado con la c.c. No. 17.411.482 de acciones - acta, subscrito de la regional sur, según vaneza gonzalez reinos, identificado con la c.c. No. 1.115.864.898 de bugs - valle del cauca, con tarjeta profesional No. 214.363 del c. de la regional sur, coordinadora jurídica de la regional sur. 2. Para que interponga acciones disciplinarias en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional, tercero: que, obrando en el carácter y/o expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorga las siguientes para efectos judiciales a persona natural que tiene el poder: 1. Asistir según poder otorgado con la c.c. No. 214.363 de bugs - valle del cauca, con tarjeta profesional No. 214.363 del c. de la judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados asociados al banco de la manera por vía judicial, Cuarta: que el banco otorga a los representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acta, respondiendo ante terceros y el banco agrario de colombia s.a., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por las perjuicios que el banco o terceros, sufran por el uso de este poder. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acta, responden ante terceros y el banco agrario de colombia s.a., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que el banco o terceros, sufran por el uso de este poder. Sexto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acta, responden ante terceros y el banco agrario de colombia s.a., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que el banco o terceros, sufran por el uso de este poder.

በጥናቱ ሂደት ይህ ዓይነት ስራ በጣም አስፈላጊ የሆኑትን ጉዳዮች ለመለየት ይረዳል።

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.

que por escritura pública No. 0085 de la notaría 7ª de Bogotá S.A. del 25 de junio de 1918, inscrita el 28 de septiembre de 1918 bajo el registro No. 68040722 del libro V, comparecieron los señores Juanes Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 21.170 y Juanes Villalba - fundadores en su calidad de vicepresidentes del crédito y cartera - y representante legal de la sociedad de la referencial, por medio de la presente escritura pública, quien manifestó primero: confiere poder general para efectos judiciales a, Milton Marino Gómez Ortiz, identificado con la C.C. No. 17.416.436 de acciones - para subrogante de la regional sur, y para abrogante González Reina, identificado con la C.C. No. 21.119.044 928 de Bogotá - valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 241.161 del C.S. de la judicatura, con domicilio en Bogotá, y para subrogante y abrogante, identificado con la C.C. 55.162.548 de Neiva, ambos con tarjeta profesional No. 202.183 del C.S. de la judicatura, quienes oírly mandos fueron identificados con la C.C. 1.039.256.167 de Neiva - Bolívar, con tarjeta profesional No. 241.771 del C.S. de la judicatura, y con Andrés Gallego Osorio, identificado con C.C. No. 1.026.795 de Popayán - Cauca, con tarjeta profesional No. 246.975 del C.S. de la judicatura, profesionales universitarios de sobre jurisdicción regional sur, para que actúen en nombre y representación del banco agrario de Colombia S.A. en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados mencionados en el presente documento, para que comparezcan ante el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, en su acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, alimantar, arbitrar, disponer del derecho un litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su consumación - por los jueces de paz y tribunales de primera instancia - y actual o futura apoderados de la banco agrario de Colombia S.A. y 3. Para que comparezcan ante el trámite judicial propio de esta clase de procesos, entidades en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, para interponer facultades para interponer los recursos de ley, recursos casuales facultados para interponer todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo veinte y siete (27) del código general del proceso, con fundamento en las cláusulas de su contrato 3. Para que comparezcan ante el banco dentro de los plazos de comparencia que se establecen en el acuerdo con la ley 16 de 1905, el código general del proceso y normas concordantes de empresas y personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, alegar y nombre del banco, recibir y todas aquellas facultades que el banco le otorgue para defender los intereses de dicho banco exteriormente nombrados por el banco los poderes otorgados a los abogados mencionados en el presente documento de comparencia S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para que el banco realice vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 5. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias de comparencia en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 6. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 7. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 8. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 9. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 10. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 11. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 12. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 13. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 14. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 15. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 16. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 17. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 18. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 19. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 20. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 21. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 22. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 23. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 24. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 25. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 26. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 27. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 28. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 29. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 30. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 31. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 32. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 33. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 34. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 35. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 36. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 37. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 38. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 39. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 40. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 41. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 42. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 43. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los que el banco sea parte, realice todo tipo de oficios, documentos (señal despectos, comparencias, litigios judiciales a la demanda y deservicios del deservicio, solicitudes de copias, retiro de la demanda y cancelación de proceso. 44. Para que soliciten el procedimiento y cancelación de procesos casuales y comparencias en los

representante o apoderado. Será el presente poder tener vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automáticamente, fuera de los canales legales, por revocación, y en cada caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Señalo: que entiendo que las autoridades encargadas a lo largo del presente poder son las del Banco de la Nación, y en particular el Banco central de Colombia, lo cual incluye los canales internos de las entidades por las cuales para el control y transcripción de la cédula y se cesarán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen o emitan por las instancias competentes. En consecuencia, el presente poder se otorga al apoderado al hacer uso de las facultades facultativas.

[illegible]

[illegible]

entendidos. En pago que adelante procesos disciplinarios en contra de los ahopagados enfermos adictos al uso de la heroína por vía medicinal, cuando que al ejemplar de uso como droga llegue a remanentarse alguna. Quince añoses actúan como representantes legales y apoderados para los fines señalados en el presente acto, responderán ante terceros y el banco agrario de Colombia A.S. por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudiesen llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automáticamente, fuera de las causas que por cualquier motivo se presenten, cuando cesare el funcionamiento de la cargo por el que se otorga el presente poder. Las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al banco agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se entiende que las instrucciones o antedictámenes generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

References

[illegible]

artículo octavo y siete (77) del código general del proceso, con fundamento en las facultades conferidas al cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos comerciales de cobranza de acuerdo con la ley 1114 de 2006, el rédito general de las formas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer los poderes conferidos al banco. 4. Para que notifique y/o convoque a los poderes judiciales a abogados externos nombrados por el banco a efectos de colaborar con el banco en la gestión de las diligencias a realizar vigilancia de procesos ejecutivos, conciliar, solicitar autorización para el levantamiento de la demanda y desahucio de los bienes del banco, como parte, retirar todo tipo de oficios, documentos legales, despachos conexos, títulos judiciales a favor del banco, realicen depósitos, nulidades de copias, retiro de la demanda y desahucio del proceso. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos de cobranza por el banco, así como que continúe existan y atiendan las notificaciones y citaciones demandadas dentro del marco de los procesos ejecutivos y conciliares en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 6. Para que suscriba y solicite la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúa como parte demandante. 7. Para que asista en los procesos de desahucio de los bienes del banco, en parte, que se foralicen o soliciten en los procesos judiciales o administrativos a nivel nacional, asista a la práctica de pruebas que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1114 del 2006 y sus decretos implementadores de gestión de cobranza en los procesos de cobranza de los bancos, así como a externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o recibir citaciones judiciales expedidas a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir tales que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y con suches los abogados externos que nos colaboran en los oficios judiciales o administrativos en el carácter de apoderado, indicados y las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgó las siguientes para efectos judiciales a ofenda muestre vespere, identificado con c.c.

[illegible]

Certified:

[illegible]

9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30

[illegible]

responderá el mandatorio al haber uso de las mencionadas facultades.

[illegible][illegible]

El Banco Agrario de Colombia S.A., por la interrelación de las facultades contenidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra la representación o apoderado, dentro de los plazos poder tender vigencia a causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que entienda que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco los mandatos de la ley y circulares de Colombia, lo cual incluye emitidos por la entidad para el orden y recuperación de la actividad, y se refieren a las instituciones o autorizaciones generales de la actividad que se hayan emitido o lleguen a emitirse por la correspondiente como dentro al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatorio al tener uso de las mencionadas facultades.

[illegible][illegible]

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO
Matrícula: 00234212
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 18 NO. 15 - 31 / 37 / 38 SUR
Teléfono: 3721803
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234213
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 10 NO. 5 - 14 / 16 / 18
Teléfono: 8684358
Domicilio: Silvania (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
Matrícula: 00234214
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 137 B SUR NO. 2 A - 66
Teléfono: 7878660
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234215
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: PLAZA CIVICA GUATAVITA
Teléfono: 8577232
Domicilio: Guatavita (Cundinamarca)

Teléfono: 8533040
Domicilio: Judin (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234216
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 NO. 3 - 12
Teléfono: 8569211
Domicilio: Macheta (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234217
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 3 - 40
Teléfono: 8644337
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234218
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 6 - 16
Teléfono: 8563149
Domicilio: Suesca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SINTAJA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234219
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234220
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 8 - 12
Teléfono: 8630391
Domicilio: Chia (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234221
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 4 - 41
Teléfono: 3921400
Domicilio: Choconta (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUISNEPES CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234222
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 5 NO. 4 - 20
Teléfono: 8504318
Domicilio: Guisnepes (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CASEREA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234223
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 2 NO. 8 - 14
Teléfono: 8609312
Domicilio: Caseré (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUMIN CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234224
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 29

Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 7 - 25
Teléfono: 8555699
Domicilio: Simitaca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINON CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234225
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 1 NO. 4-17
Teléfono: 8565161
Domicilio: Villapinón (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SANTA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234226
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 6 NO. 2 - 23
Teléfono: 8587506
Domicilio: Santa (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A URATE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234227
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 NO. 3 - 51
Teléfono: 8552161
Domicilio: Urate (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UACHALA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234228
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 6 - 22 / 18
Teléfono: 8588918
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

La copia
contiene

origen

del documento

del Banco Agrario de Colombia S A MACHETA CUNDINAMARCA

Matrícula: 00234216



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11932945P187A9

22 de abril de 2019 Hora 09:51:43

0119329458 Página: 29 de 30

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CP 4 NO. 4 - 21
Teléfono: 8535346
Domicilio: Sachetá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235044
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 A NO. 3 - 40 / 46
Teléfono: 8600023
Domicilio: La Calera (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A GUASCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235043
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 34 / 45
Teléfono: 8504323
Domicilio: Guasca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A RIVIANERA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235045
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 8 NO. 8 - 29 / 35 / 41 / 47 / 51 NO 4 3 3
Teléfono: 8518374
Domicilio: Rivequiza (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A UVALA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235047
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 4 - 18
Teléfono: 8137095
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235048
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 2 - 03 / 09 PARQUE PRINCIPAL
Teléfono: 8572458
Domicilio: Sopo (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE CEN
Matrícula: 00235038
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 105 NO. 17 A - 11 EDIF TONARUA
Teléfono: 2367728
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ CAN
Matrícula: 00235042
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 34 - 42
Teléfono: 3219109
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ PONTES
Matrícula: 00235049
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 68 - 40
Teléfono: 8146181
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11932945P187A9

22 de abril de 2019 Hora 09:51:45

0119329458 Página: 30 de 32

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ COPABARTOS
Matrícula: 00235053
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 84 NO. 74 A - 19 SUR LC 3
Teléfono: 8644140
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ AVENIDA
Matrícula: 00235070
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 10 - 51
Teléfono: 2700490
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A MEDINA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235093
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 6 - 41
Teléfono: 8748191
Domicilio: Medina (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ COBART
Matrícula: 00235092
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 150 - 31/73 NO 1 LC 24
Teléfono: 8748192
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ AVENIDA
Matrícula: 00235050
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 12 E NO. 8 - 35 / 19
Teléfono: 8621409
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE
Matrícula: 0081130
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 14 NO. 7 - 33 LC 101
Teléfono: 8997073
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A SUSÁ CUNDINAMARCA
Matrícula: 00864775
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 4 NO. 3 - 125
Teléfono: 8555137
Domicilio: Susá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A LANGUAZQUE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00866791
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 2 - 70
Teléfono: 8557175
Domicilio: Lenguaquique (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA
Matrícula: 00866792
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 1 - 83
Teléfono: 8557175
Domicilio: Carmen de Carupa (Cundinamarca)



Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE CENTRO
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119325450187A8
22 de abril de 2019 Hora 09:51:43
0119325450 Página: 31 de 32

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION COMO
Matrícula: 01015184
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 26 NO. 47 - 73
Teléfono: 3107521
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI
Matrícula: 01133770
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 42
Teléfono: 8412019
Domicilio: Pandi (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARISTARIZ
Matrícula: 01253387
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 7 - 08 / 10
Teléfono: 8566270
Domicilio: Aristariz (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA TUNAGASUGA
Matrícula: 02140045
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 8 A - 10
Teléfono: 8674013
Domicilio: Tunagatuga (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BODOTA FALGQUEHAC
Matrícula: 01043913
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 18 NO. 25 - 64
Teléfono: 5945555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los citados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y planeación distrital son informativos. Contribuyente inscrito en el registro RIT de la dirección distrital de impuestos, fecha de inscripción: 21 de NOVIEMBRE DE 2014. Fecha de envío de información a planeación distrital: 17 de abril de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 MMDV y una planta de personal de menos de 700 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2005 y Decreto 575 de 2009.

Requiere ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a cumplir estrados financieros. Evite sanciones.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El secretario de la Cámara de Comercio.

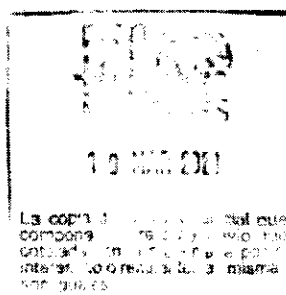
Valor: \$ 5,800



Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE CENTRO
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119325450187A8
22 de abril de 2019 Hora 09:51:43
0119325450 Página: 32 de 32

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que repose en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.cch.org.co. Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2750 de 1993 y la autorización repetida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 19 de noviembre de 1998.

Contraseña



La validez de este documento puede verificarse en la página web: www.ramajudicial.gov.co por el código de verificación de PIN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4511738472495009

Generado el 22 de abril de 2019 a las 03:12:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva constituye la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respectivos títulos de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 838 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva constituye la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentren relacionados con el objeto social y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, a las expuestas funciones; b) Impartir en las políticas y procedimientos de contribución de la Entidad; c) Celebrar los convenios y/o acuerdos que requiera para la prestación de servicios financieros que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; d) Realizar las obras, obras del giro ordinario de los negocios del Banco, según a la aprobación de las instancias correspondientes; e) Suscripción de resguardos de a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General. Que figuren poseídas y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sandoval	CC - 8024200	Presidente
Andrés Lozano Karamanlian	CC - 79855214	Vicepresidente de Planeación y Desarrollo Corporativo
Carlos Enrique Fajal Nido	CC - 79372473	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Felipe Agüero López	CC - 93382891	Vicepresidente Administrativo
César Orlando León Torres	CC - 79443814	Vicepresidente de Operaciones
María Patricia Torres Ruesga	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
María Patricia Torres Ruesga	CC - 79480470	Vicepresidente Jurídico
Mauricio Alberto Beltrán Salas	CC - 93382891	Secretario General Ejecutivo
Hernán Darío Pardo Hernández	CC - 93382891	Gerente Regional Bogotá
María Patricia Torres Ruesga	CC - 51608497	Gerente Regional Oriente
Angela Patricia Díaz de Ruis	CC - 4174856	Gerente Regional Sur
Angela Patricia Díaz de Ruis	CC - 71745757	Gerente Regional Occidente
Angela Patricia Díaz de Ruis	CC - 18714611	Gerente Regional Antioquia
Rafaela Gómez Martínez	CC - 43670150	Gerente Regional Santander
Sebastián Flavia García Orrego	CC - 13838835	Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las Funciones otorgadas por la Junta Directiva
Alberto Bonifacio Gómez	CC - 51984952	
Eddy Patricia Moreno López		
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016		

Código PIN: 4511738472495009
Contraseña: (PIN) 4511738472495009

Certificado Generado con el Pin No: 4511738472495009

Generado el 22 de abril de 2019 a las 03:12:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mirna Luz Bustillo Sabagh	CC - 45576424	Gerente Regional Costa
Emiliano Ángel Jaramillo	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Liliana Mercedes Páez Osando	CC - 51835060	Vicepresidente de Banca Comercial
Paula Ruiz Aguilar	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Jurídicos
Sandra Mora Orrego	CC - 36273607	Sustituta Gerente Regional Sur
José Arturo Calleja Ramírez	CC - 70564250	Sustituta Gerente Regional Antioquia
Claudia Mayra Rivera Guiza	CC - 63326580	Sustituta Gerente Regional Santander
Juan Carlos Rodríguez Mesa	CC - 79057078	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Nuevos
Yadid Otero David	CC - 60988076	Sustituta Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sánchez Cadena	CC - 50334448	Sustituta Gerente Regional Caldas
Luis Ignacio Suárez Santamaría	CC - 79211032	Vicepresidente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Hugo Fernando Calderón Fajal	CC - 7165317	Sustituta Gerente Regional Oriental
Hector Rodríguez Peña	CC - 91242476	Sustituta Gerente Regional Occidente
Tulio Roberto Valencia Villan	CC - 16746889	Sustituta Gerente Regional Bogotá
Ruben Darío Pardo Hernández	CC - 19338829	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Camacho Quintanilla	CC - 92206080	Representante Legal en Calidad de Servicio al Cliente
Alfonso Linares Uribe	CC - 21110770	Representante Legal en Calidad de Servicio al Cliente y Funciones otorgadas por la Junta Directiva
Miguel Ángel Mazzarinos Wiedemann	CC - 18740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio	CC - 9237283	Gerente Nacional de Vivienda
Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018		

Código PIN: 4511738472495009
Contraseña: (PIN) 4511738472495009

La validez de este documento depende estrictamente de la vigencia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Piv No. 4511738472485009

Generado el 22 de abril de 2018 a las 08:12

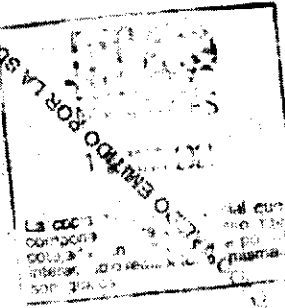
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Marta Elena C. Cruz

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Superintendencia Financiera de Colombia



Calle 3 Sur 4 - 43 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 611 00 00 - 3 94 83 61
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

Vicepresidencia de Gestión Humana
Gerencia de Compensación

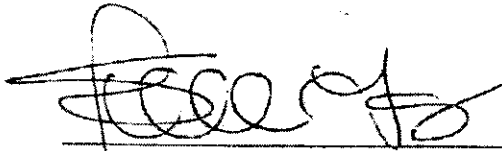
CONSTANCIA DE TRABAJO

QUE EL SEÑOR(A) BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52.094.114 LABORA EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO DESDE EL 08 DE ENERO DEL 2008, FECHA DE VINCULACIÓN, Y A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2011 SU CONTRATO DE TRABAJO ES A TÉRMINO INDEFINIDO.

EL CARGO QUE DESEMPEÑA ES SUBGERENTE EN LA SUBGERENCIA COBRO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.

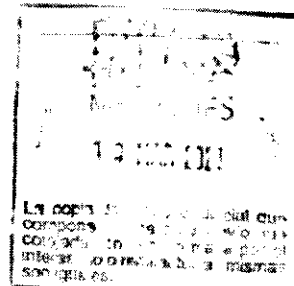
EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN BOGOTÁ, D.C., A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

CON DESTINO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO.



SANDRA MILENA ARDILA CUBIDES
Gerente

Elaboró: Leydy Caona Bohórquez





República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 271-
DOSCIÉNTOS SETENTA Y UNO
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER
PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:
DE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO NIT: 800.116.398-7

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-6

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), el suscrito HERMANN PRESCHACON FOMBRÓN, Notario Primero (1°) del Circuito de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n).

Compareció con minuta sustra, el Doctor FABIÁN GRISALES DROZCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.506.938 expedida en El Municipio de Dosquebrades (Risaralda) y manifestado:

PRIMERO: Que sus en este acto en nombre y representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, que en

Señal manual para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el sistema

La copia de esta escritura pública, que se encuentra en el expediente de esta Notaría, es válida para todos los efectos legales que correspondan.

adelante, en el presente documento se denominará simplemente FINAGRO, sociedad de Economía Mista del Orden Nacional vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en su carácter de Vicepresidente Financiero y representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura pública.

SEGUNDO: Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 13 del artículo 42 de los Estatutos Sociales de FINAGRO, confiere Poder al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-6, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la República de Colombia, Sociedad de Economía Mista con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometido a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto del Subgerente de C cobro Jurídico y/o Subgerente Operativo y C cobro de Garantías de la Gerencia de Administración de Cartera, se suscriba y endosee, en nombre y representación de FINAGRO el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y de los cuales FINAGRO ostenta la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su totalidad a FINAGRO.

TERCERO: Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de esta mandato.

Señal manual para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el sistema

CUARTO: Que, los gastos de notariado que genere el presente instrumento público correrán por cuenta del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.....

QUINTO: Presente la Doctra ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.116.776 expedida en el Municipio de Villota Cundinamarca, quien en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que esa protocolizada con la presente escritura declaró: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere MINAGRO y que lo ejercerá en debida forma.

SIXTO.- Que mediante el presente instrumento público, se revoca e

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. No tiene nada que decir a lo anterior.

nombrés complets, estimés par la même courbe pour la même période.

La occhi del... del...
obbone...
col...
inter...
...
...
...

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84



INSTITUTO DE CIENCIAS E INGENIERIA
NO. 1000, AV. DE LA PAZ
BOGOTÁ, COLOMBIA

100-443886-1



Identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derivan de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el biorgamiento de una nueva escritura publica sus costos, serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARENTE(S).

El presente instrumento se otorgo fuera del Despacho Notarial De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1059 de 2015.

Extendiendo el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: {

AB038848762, AB038845049, AB038845136.

Y debidamente leído la pligaré manifiesto su conformidad y asentimiento firmándolo con el No. 20 que de todo lo anteriormente expuesto dio fe. . . .

Derechos \$ 55.300.- Resolución 0451 Enero 2017

SOLSEFWIA SONYC23

45-243

| | | |
|----------|--------------------------|------------|
| Supplies | Medicamentos y Reagentes | \$ 5.500.- |
|----------|--------------------------|------------|

Cuenta Especial para el Movimiento \$ 6.550.-

5

Don't forget! Don't miss out on the best of the best!



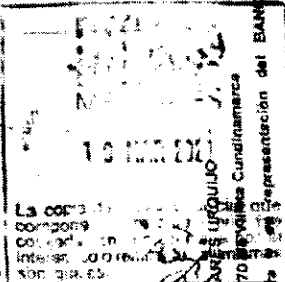
República de Colombia



3-
VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO 48030648048 -
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 271
DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DE 2017

Fabian Grisales Crozco
FABIAN GRISALES CROZCO

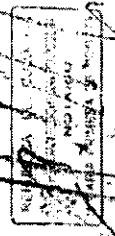
C.C. 19.906.938
Otra en Nombre y en representación del FONDO PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO PINAGRO - NIT.
800.116.396-7



ALBA LUCIA LÓPEZ LÓPEZ
C.C. No. 27.110.170
Otra en Nombre y en representación del BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.590-9

Este documento para uso exclusivo en la escritura pública - NO tiene efecto para el notario

EL NOTARIO PRIMERO



DE RAMÓN PÉREZ MALDONADO FONSECA

Este documento para uso exclusivo en la escritura pública - NO tiene efecto para el notario

Certificado Cursado con el Pm No. 538393654530177

Generado el 22 de Julio de 2018 a las 09:12:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

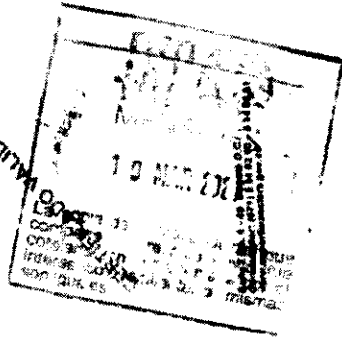
Impulsa y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. Vienen por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad así como de los que recibe la sociedad en calidad de pago. Todas las demás funciones que le corresponden a la entidad en el marco de la Ley 238 del 2009 (Ley 238 del 2009) y el Decreto 2014 de 2014 (Decreto 2014 de 2014).

Que figuren posiblemente y en consecuencia, según la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---------------------------------------|----------------|--|
| Dairo Ayala Estrada | CC - 71794854 | Presidente |
| Fabian Grisales Orozco | CC - 19509035 | Representante Legal |
| Fecha de inicio del cargo: 01/01/2014 | | Vicepresidente Financiero |
| Cecilia Marín Acosta Echeverría | CC - 91883788 | Representante Legal en Calidad de Secretario General |
| Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018 | | |
| Martín Dique Gómez | CC - 92119932 | Representante Legal - Gerente Administrativo |
| Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018 | | |

María Catalina E. C. Cruz García
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2014 de 2014, la firma manifiesta que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Gerencia de Administración de Cartera
Subgerencia de Cobro Jurídico

SEÑOR JUEZ Promiscuo Municipal DE Florida (Valle) (REPARTO)
E. S. D.

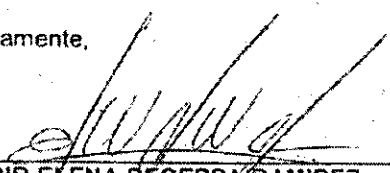
INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 52557419 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Senior de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: ingrid.becerra@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): ALVAREZ BUENDIA JAEL mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 31935610 de CALI portador(a) de la tarjeta profesional número: 101389 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) Demandado(a)(s): MACHIN LABIO ANA MILENA CC No.1114887073, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s): 725069430034752, 725069430023374, 4866470211255054 contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): 069436100003298, 069436100002146, 4866470211255054 documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

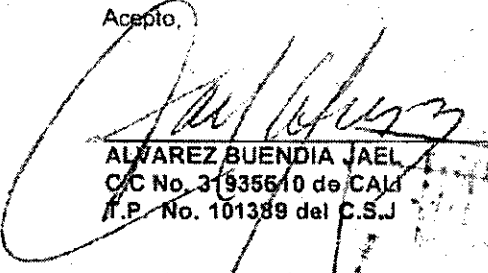
El (la) abogado(a) ALVAREZ BUENDIA JAEL cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso; recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) ALVAREZ BUENDIA JAEL en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

Acepto,


INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ
C.C. No. 52557419 de Bogotá D.C.
Apoderado General


ALVAREZ BUENDIA JAEL
C/C No. 31935610 de CALI
I.P. No. 101389 del C.S.J

Occidente

Elaboró: Angela Yhonara Ladino Velásquez
4/15/2019

IGUERRERO

